

Reforma de la Demanda MARTHA HELENA GUZMAN MESA Rad. 2023-00398-00

Chavarro abogados A <abogado.josefrancisco@gmail.com>

Vie 26/01/2024 16:06

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Buzon Procesos Judiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; regional.huila@procuraduria.gov.co <regional.huila@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARTHA HELENA GUZMAN MESA.pdf;

Neiva, 26 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA HELENA GUZMAN MESA CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Rad. 41001310500120230039800

Comedidamente y muy respetuosamente, me permito reformar la demanda en su integridad, estando en término legal para ello, en virtud del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Se envía la demanda reformada junto con los respectivos anexos a los demandados en el proceso de la referencia. Así mismo, el presente correo es enviado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente,

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. 264.268 Del Consejo Superior de la Judicatura.
Rep.Legal CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
NIT. 901.550.468-0
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

--

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS

ABOGADO

Avenida 26 # 27-94 Neiva Huila Tel. 8758523-3185412183

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA (REPARTO)

Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA HELENA GUZMAN MESA
DDOS: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2,
LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3 y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Neiva (Huila), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), con T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C.), de acuerdo a poder adjunto, con todo respeto, por medio del presente escrito presento DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN POR FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, con oficina en Neiva, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT. 800.149.496-2 y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- NIT: 900.336.004-7, con oficina en Neiva, representadas por sus gerentes o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mi poderdante, la señora **MARTHA HELENA GUZMAN MESA**, nació el 24 de diciembre 1962, lo que indica que actualmente cuenta con 60 años de edad, como se prueba con su cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento.

SEGUNDO. - De acuerdo con el reporte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mi poderdante inició su cotización y afiliado al Seguro Social hoy Colpensiones, es decir, afiliado al régimen de prima media con prestación definida en el año de 1980 hasta el año 1997 cuando pasó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO. - Es un hecho que desde la ley 100 de 1993, se implementó en Colombia otro régimen pensional conocido como **RAIS- Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad**, administrado por tales fondos privados y se inició una campaña agresiva para que empleados y trabajadores en general cambiaran de régimen y se afiliaran o trasladaran a esos fondos privados.

CUARTO. – En el año 1997 un asesor Comercial de **PORVENIR S.A.**, abordó a mi poderdante para brindarle el portafolio de servicios que ofrecía **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, recalcando en las supuestas ventajas y beneficios pensionales que traería el trasladarse del Régimen de prima media al de Ahorro Individual con solidaridad al Fondo Privado **PORVENIR S.A.**

QUINTO. - Mi poderdante no fue informado oportunamente por **PORVENIR S.A.**, que al cumplir los 57 años de edad no tendría derecho a la pensión digna porque con la capacidad de aporte no

podría acumular capital voluntario brindándole una falsa y errónea asesoría.

SEXTO. - Los argumentos esgrimidos por el asesor para convencer a mi poderdante tuvieron como base las supuestas ventajas y beneficios de pensionarse con un monto superior al de prima media, evitar perder las semanas cotizadas y el derecho a pensión ante la liquidación inminente del Seguro Social, sin mencionar ninguna desventaja del fondo.

SEPTIMO.- El prometedor panorama planteado por el asesor de PORVENIR S.A., indujo a mi poderdante, la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA, autorizar su traslado del Régimen de Prima Media del ISS donde se encontraba afiliado, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR S.A., no siendo consciente en ese momento mi poderdante de las graves implicaciones de la decisión que tomaba porque fue inducido al error al ofrecerle supuestas ventajas y beneficios que le traería el traslado ya que el asesor de PORVENIR S.A. omitió información veraz y suficiente que no le permitieron a mi poderdante tener elementos de juicio claros y objetivos al momento de tomar la decisión de su traslado de régimen pensional, pues de percatarse de todos los riesgos y del verdadero capital real y suficiente que debería tener en la cuenta de ahorro individual para obtener una mejor pensión en el RAIS, nunca se hubiese trasladado.

OCTAVO. - La información verbal exigua y engañosa, que le brindó PORVENIR S.A. se demuestra, con el hecho de que nunca en ese momento le hicieron una proyección del capital que debería acumular en el tiempo para obtener una pensión digna, con lo que se hubiera percatado de los mejores beneficios del régimen de Prima Media donde se encontraba afiliado.

NOVENO. - Que al momento que mi poderdante firmó el traslado de régimen por errónea y deficiente información del asesor de PORVENIR S.A. en esa fecha ni posteriormente le entregó a mi poderdante el reglamento ni el respectivo plan de pensión, tal como lo ordena el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

DECIMO. - Mediante oficios del 20 y 21 de noviembre del 2023 se solicitó a COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, o en su defecto, la indemnización plena de perjuicios a cargo del fondo por trasgredir el deber de información al momento del traslado de régimen pensional.

DECIMO PRIMERO.- En este caso, ninguna prueba permite establecer que el traslado al régimen de ahorro individual por parte de la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA, se hubiese realizado bajo los parámetros de libertad informada y transparencia mínimos, porque PORVENIR S.A., ni COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS cumplieron con su deber legal de brindarle una información adecuada, suficiente, cierta y comprensible sobre las etapas del proceso de afiliación; y sobre los beneficios e inconvenientes que le generaría el traslado del régimen de prima media con prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad.

DECIMO SEGUNDO. - Que mientras en el Régimen de Ahorro Individual donde se encuentra actualmente pensionada mi poderdante solo alcanzó a una pensión del mínimo (garantía de la pensión mínima), a sus 57 años de edad, mientras que en el Régimen de Prima Media de Colpensiones a esa misma edad hubiese recibido una pensión aproximada de \$3.683.429, teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación correspondiente al promedio de los 10 últimos años de servicio y aplicando la reglamentación y la fórmula prevista en la ley 797 de 2003 para obtener el monto de la pensión de vejez, corresponde éste al 80% del ingreso Base de liquidación (IBL

\$4.604.286), tal como se prueba con la proyección pensional y la simulación que se anexa a la presente, valor que sin duda le era más favorable y que repercutió en su calidad de vida y en el de su familia.

DECIMO TERCERO. - Por lo anterior, mi poderdante sufrió un perjuicio económico y moral consolidado y futuro, por la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella hubiese tenido en el RPMD.

DECIMO CUARTO. Debido a la baja pensión reconocida por el fondo (salario mínimo) mi poderdante se ha visto sometida a la angustia y estrés mes a mes para cumplir con sus obligaciones financieras, como responder por el contrato de LEASING HABITACIONAL BANCOLOMBIA Nro. 217262, viéndose en la necesidad de adquirir nuevas deudas para no perder su casa, lo que de haberse pensionado con Colpensiones sus obligaciones serían cumplidas sin contratiempo.

DECIMO QUINTO. – Que la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente, para actuar en su representación en el presente trámite judicial.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Solicito que previo los trámites de un proceso ordinario declarativo y una vez reconocida mi personería para actuar como apoderado del demandante, proferir las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERA. - Declarar la ineficacia del traslado de la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA, del régimen de Prima Media con Prestación Definida, al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por PORVENIR S.A., por falta de consentimiento informado al momento del traslado, atribuido a PORVENIR S.A.

SEGUNDA. - Como consecuencia de lo anterior, ordénese el **TRASLADO** de mi poderdante, la señora **MARTHA HELENA GUZMAN MESA**, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en donde se encuentra pensionada actualmente, al **RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, régimen al que se encontraba afiliado antes del traslado a **PORVENIR S.A.**

TERCERA. - Que se ordene a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que en término máximo de 30 días efectúe el traslado de la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual del actor como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas, con todos sus frutos e intereses, rendimientos financieros, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, seguros previsionales, con todos sus frutos e intereses, sin descontar la cuota de administración, que reposan en la cuenta individual de la señora **MARTHA HELENA GUZMAN MESA**, sumas debidamente indexados con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-** como si nunca se hubiese trasladado de régimen pensional, así como de toda la información con detalle de semanas cotizadas al tenor de los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

CUARTA. - Condenar a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al pago de las costas y agencias en derecho que se generen como consecuencia de este proceso.

QUINTA. - Se decreten las demás condenas que ultra y extrapetita decida el señor Juez al tenor del artículo 50 del Código procesal del Trabajo y Seguridad Social.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En el hipotético caso de no prosperar las pretensiones principales, desde ya, solicito las siguientes pretensiones subsidiarias:

PRIMERA. – Se declare que la señora **MARTHA ELENA GUZMAN MENSA**, sufrió perjuicios patrimoniales y morales debido al cambio de régimen, de los cuales son responsables las Administradoras de fondos de pensiones **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la omisión en el deber de información al no haberse brindado una información clara, precisa, adecuada, suficiente, honesta, comprensible y cierta a mi poderdante la señora **MARTHA HELENA GUZMAN MESA** al momento del traslado de régimen.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** al pago de la indemnización plena de perjuicios en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro por la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella hubiese tenido en el RPMD o la reparación de los perjuicios a que haya lugar.

TERCERA. – Condenar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Y A LA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en las costas de este proceso y agencias en derecho que se generen como consecuencia de este proceso.

CUARTA. – Fallar ultra y extrapetita de conformidad con el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente demanda las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, artículo 106 que trata sobre la publicidad y promoción de las actividades de las administradoras de fondos de pensiones que deben sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria- hoy financiera- la cual debe ser verás y precisa, que permita escoger la mejor opción, circunstancias que estuvieron ausentes para el caso de mi poderdante.

Ley 100 de 1993, artículo 96, se refiere a que todo plan de pensiones debe ser sometido a consideración de su Superintendencia Bancaria, hoy Financiera- para su aprobación el cual deberá amparar a los afiliados contra todos los riesgos a que hace referencia la ley. Para el caso concreto, no se le hizo ningún plan de pensión y no se previeron los riesgos a que estaría sometido mi poderdante.

Ley 100 de 1993 artículo 60 literal j) estipula que la vigilancia de las entidades administradoras de fondos de pensiones le corresponde a la Superintendencia Bancaria- hoy Financiera- que hace parte del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo tanto, a mi poderdante era beneficiaria de las normas de ese estatuto, Decreto 663 de 1993, que es anterior a la actuación de PORVENIR S.A. con

mi prohijado en el año 1998 cuando la indujeron erróneamente al cambio de régimen.

Ley 100 de 1993 artículo 106, en el sentido que ordena que toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras de pensiones deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria-hoy Financiera- en orden a velar porque aquella sea verás y precisa. Demostrado está que esto no se hizo con mi poderdante contrariando claramente lo estipulado por la ley por parte de PORVENIR S.A.

Decreto 663 de 1993 artículo 97, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero consagra que las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas. Estos requisitos no fueron aplicados para el caso de mi poderdante.

Decreto 656 de 1994 artículo 35, Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones se regirán por las disposiciones especiales de la Ley 100 de 1993 y el presente Decreto y, en lo no previsto en ellos y en su orden, por las normas aplicables a las sociedades de servicios financieros y a las instituciones financieras. Lo que corrobora las normas aplicables para el caso de mi poderdante.

Ley 795 de 2003 artículo 23, éste modifica el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

"1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas. Es decir que reitera lo preceptuado por el Decreto 663 de 1993, que no fue aplicado a mi poderdante al momento de la asesoría.

Decreto 656 de 1994 artículo 15, Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;**
- b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y**
- c) Las causales de disolución del fondo.**

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles. A mi poderdante no le entregaron ni plan de pensión ni el reglamento.

Ley 1328 de 2009 artículo 3°, trae los principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas- dentro de ellas las administradoras de pensiones. Uno de esos principios rectores es la Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna PORVENIR S.A. transgredió este principio para el caso de mi poderdante.

Ley 1748 de 2014 Parágrafo 1° del Artículo 2°, indica como requisito para el traslado de régimen la obligación de brindar doble asesoría, es decir hacerle la proyección para ambos regímenes, para que el usuario pueda tomar una decisión acertada, PORVENIR S.A. nunca ofreció lo anterior a mi poderdante.

Decreto 2071 de 2015, ratifica lo establecido desde 1993 en el sentido de la obligación de las administradoras de pensiones de brindar información veraz, suficiente y oportuna a los usuarios para que puedan escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones bien informadas.

Código Civil Colombiano, artículos 1508 y 1511, advierten sobre la ocurrencia del error de hecho y la forma en que vicia el consentimiento, aplicable al caso concreto, reforzados por la Sentencia C-993 del 29 de Noviembre de 2006 de la Corte Constitucional en el sentido que se deben respetar las normas imperativas y el orden público lo que lógicamente exige una mayor carga de claridad y diligencia de las partes del negocio en su celebración, para evitar las consecuencias adversas del negocio celebrado con ese tipo de vicio.

En ese sentido, encontramos la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 09 de septiembre de 2008, con Radicado No. 31989 y ponencia del Magistrado EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, que argumentó lo siguiente:

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.”

“En consecuencia, también en este aspecto es prospero el cargo, y para la definición de instancia son suficientes las anteriores consideraciones, para revocar la sentencia de primer grado, y en su lugar, declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., quien por virtud del regreso automático al régimen de prima con prestación definida del ISS., deberá devolver a ésta todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.”(Negrilla y subraya fuera del texto)

Así mismo existen otros pronunciamientos de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre el mismo tema y sentido con son la sentencia radicación 31314 del 6-12-11; Sentencia radicación 33083 del 22-11-11; Sentencia radicación 46292 SL-12136-2014 del 3 de septiembre de 2014 MP Dra. ELCY DEL PILAR CUELLO CLDERON, Sentencia SL-1688 DEL 8 DE MAYO DE 2019 M.P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Por su parte, la sentencia SL-1452 de 2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indica que no basta la firma del formulario de traslado para probar que la decisión se tomó de manera voluntaria y consentida, recalca el deber de información a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones es exigible desde su creación, la información debe ser clara completa necesaria y transparente, además la constatación del deber de información es ineludible y la obligación de demostrar la entrega de documentación clara y suficiente donde consten los efectos que acarrea el cambio de régimen y que el simple

consentimiento vertido en el formulario de afiliación no es suficiente para demostrar el consentimiento informado.

Son también concordantes las sentencias SL-1421 de 2019, SL-1688 de 2019, SL-1699 de 2019.

Sentencia de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia SL-56862021 (82139) del 6 de octubre de 2021, donde ratifica la Ineficacia del traslado pensional cuando no se acredita en el juicio el cumplimiento del deber de información en el traslado inicial, sin importar los tránsitos que los afiliados hagan entre administradoras privadas de ese esquema.

La más reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL-843202022 (85499) del 16 de marzo de 2022, donde ratifica que se requiere que la AFP acredite que efectivamente le brindó al afiliado una información completa, clara, integral y oportuna acerca de las características, ventajas, desventajas, condiciones económicas y funcionamiento del RAIS (M.P. Gerardo Botero Zuluaga)

Por otro lado:

la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencia SL1113-2022, ha enseñado que el pensionado en el RAIS que se considere lesionado en su derecho puede obtener la reparación de los perjuicios irrogados por las AFP omisas del deber de información y correcta asesoría en el momento de realizarse el traslado de régimen pensional desde el RPMPD, bien a través de la acción principal y directa de indemnización total de perjuicios, o bien de la acción de ineficacia del traslado de régimen pensional con pretensión subsidiaria indemnizatoria, siempre que, por lo menos, así se plantee en el petitum de la demanda, o en los hechos fundantes de la misma y se haya tenido oportunidad de discutirlos en el proceso. Dijo la CSJ en la referida providencia, lo siguiente:

“...no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño

por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora. (...).

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados. En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento". (Subraya la Sala).

Sobre la posibilidad de solicitar la indemnización de perjuicios en tratándose de pensionados que se trasladaron del RPMPD al RAIS, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado que «si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora», ello teniendo en cuenta el principio general del derecho según el cual, «quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC)». Lo adoctrinado por el órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Laboral se sustenta en que la acción de indemnización de perjuicios, no es ajena al derecho laboral y de la seguridad social.

En la que en efecto cabe la reparación del daño por la responsabilidad imputable a la AFP, siempre que el petitum de la demanda esté encausado en ese sentido, como en el caso de autos, en donde se pretende que se reconozca a cargo de las

AFP del RAIS llamadas a juicio, a título de indemnización de perjuicios, la diferencia de la mesada pensional que le hubiere correspondido a la promotora de la acción en el RPMPD.

Por lo tanto, el caso concreto de mi poderdante, el juez debe hacer una valoración de la indemnización plena de perjuicios en la modalidad de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro.

Ahora bien, resulta necesario remitirnos a lo adoctrinado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC282-2021, en la que expuso lo siguiente: “El daño, como el elemento nuclear de la responsabilidad, consiste en el menoscabo que la conducta dañosa del victimario irroga al patrimonio, sentimientos, vida de relación o bienes de especial protección constitucional de la víctima. Se trata de «una modificación de la realidad que consiste en el desmejoramiento o pérdida de las condiciones en las que se hallaba una persona o cosa por la acción de las fuerzas de la naturaleza o del hombre. Pero desde el punto de vista jurídico, significa la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio» (CSJ, SC10297, 5 ag. 2014, rad. n.º 2003-00660-01; reiterada SC2758, 16 jul. 2018, rad. n.º 1999-00227-01).

En otras palabras, «es ‘todo detrimento, menoscabo o deterioro, que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con su esfera espiritual o afectiva, o con los bienes de su personalidad’» (SC16690, 17 nov. 2016, rad. n.º 2000-00196-01). 2.1.2. Para que el daño sea susceptible de ser reparado se requiere que sea «‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado’ (Sentencias de 26 de enero de 1967 (CXIX, 11-16) y 10 de mayo de 1997, entre otras)» (SC, 27 mar. 2003, exp. n.º C-6879); asimismo, debe afectar un interés protegido por el orden

jurídico (SC13925, 30 sep. 2016, rad. n.º 2005-00174-01). (...) El principio de reparación integral propugna porque la víctima de un daño sea restablecida a la situación en que se encontraría de no haber sufrido el agravio, de suerte que se mantenga indemne de las consecuencias negativas del hecho culposo.

Por tanto, «el resarcimiento no puede superar la pérdida efectiva, ni generar una ventaja para el damnificado». La Corte, refiriéndose a este principio, ha ordenado «que al afectado por daños en su persona o en sus bienes, se le restituya en su integridad o lo más cerca posible al estado anterior..., y por eso, acreditada la responsabilidad civil, el juez ‘tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio» (SC, 18 dic. 2012, rad. n.º 2004-00172-01, reiterada en SC22036, 19 dic. 2017, rad. n.º 2009-0014-01).” (Lo subrayado no lo está en el texto original).

Extrapolando las anteriores consideraciones al caso concreto, a la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA, se le ha ocasionado un daño que debe ser reparado por las AFP del RAIS a las que estuvo afiliada, considerando este cuerpo colegiado que ello sí acontece, en razón a que ninguna de las encartadas cumplió con el deber de información al momento del traslado de régimen pensional del RPMPD al RAIS.

No cumplieron con su deber de información frente a la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA a efectos de que esta pudiera advertir las consecuencias que frente a su pensión de vejez tendría el acto de traslado y su permanencia en el régimen privado hasta alcanzar el derecho pensional, ya que ninguna informó a su entonces afiliada sobre su derecho de retracto y la posibilidad que tenía de retornar al RPMPD hasta antes del límite de temporal establecido en el literal d) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 y también las consecuencias adversas del traslado de régimen, mismas que no fueron explicitadas previo al momento de

efectuarse el traslado de régimen, ni los posteriores traslados horizontales.

Por lo tanto, esa diferencia pensional es la que precisamente materializa el daño patrimonial generado por la falta de información (culpa), que le es atribuible a las AFP del RAIS demandadas, pues así lo explicó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL3535-2021, en los siguientes términos: “Por consiguiente, siempre que dicha pretensión sea plasmada en la demanda -lo que en este caso no ocurrió-, bien podría el juez ordenar a título de indemnización de perjuicios el pago a cargo de la AFP de la diferencia entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD. Esto es, imponer el pago de una renta periódica en los mismos términos en que lo habría hecho el régimen de prima media con prestación definida, tanto para el pensionado como para sus potenciales beneficiarios, ordenando compensar o restituir todo aquello a lo que haya lugar”.

resulta pertinente traer a colación lo dicho por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL373-2021), en torno de la concreción del daño, al resaltar que: “el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado”, lo que en efecto se presenta en el caso bajo estudio, pues la falta al deber de información detallada e íntegra por parte de las AFP previo al momento de la afiliación, determinante de su consentimiento, su permanencia y pleno y satisfactorio disfrute de la pensión, privó a la demandante de la oportunidad de pensionarse con mejores condiciones en el RPMPD, visto que en el ámbito de la responsabilidad subjetiva se denomina “pérdida de oportunidad” como daño reparable, dentro de las siguientes condiciones:

“La Sala, asimismo, en oportunidad reciente, se refirió a “la pérdida de una oportunidad” como “la frustración, supresión o privación definitiva de la oportunidad legítima, real, verídica, seria y actual para la probable y sensata obtención de un provecho, beneficio, ventaja o utilidad a futuro o, para evitar una desventaja, pérdida o afectación ulterior del patrimonio” y luego

de hacer mención de las diferentes tesis que plantea la doctrina respecto de la naturaleza del detrimento que se estudia, concluyó que “[a]l margen de la problemática precedente, la pérdida de una oportunidad cierta, real, concreta y existente al instante de la conducta dañosa para obtener una ventaja esperada o evitar una desventaja, constituye daño reparable en el ámbito de la responsabilidad contractual o en la extracontractual. (Sentencia del 01 de noviembre de 2013, ref.: 08001-3103-008-1994-26630-01, Sala de Casación Civil)”

PRUEBAS

Solicitamos tener en cuenta y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES CON SUS RESPECTIVOS FOLIOS

- Registro civil de nacimiento de la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA.

- Copia de la solicitud con constancia de radicado de NULIDAD Y/O INFICACIA del traslado de régimen o en su defecto la indemnización plena de perjuicios a cargo del fondo, por trasgredir el deber de información elevado ante COLFONDOS S.A. PORVENIR y COLPENSIONES.

- Copia de respuesta negativa por parte de COLPENSIONES.

- Copia de solicitud de formulario de traslado y documentación que probara la asesoría brindada a mi poderdante, así como la proyección de pensión y el comparativo con Colpensiones que debieron hacerle al momento del cambio de régimen ante PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

- **Copia de respuesta negativa por parte de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y COLPENSIONES.**
- **Copia de Historia Laboral de la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA**
- **Comunicado de reconocimiento pensional de COLFONDOS S.A.**
- **Cálculo de la pensión en el régimen de Prima Media.**
- **Calculo de la indemnización plena de perjuicios (lucro cesante consolidado y futuro)**
- **RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010 SUPERINTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- **Constancia de envío correo Electrónico de la Demanda a RepartoLaboralNVa@cendoj.ramajudicial.gov.co y demandados (REPARTO LABORAL DE NEIVA- RAMA JUDICIAL).**
- **Contrato de Leasing Habitacional Bancolombia Nro.217262**
- **Estado de Cuenta Bancolombia Leasing Habitacional a 31 de diciembre de 2023.**
- **Estado de cuenta OBLIGACIÓN Nro. 57000081865 con Bancolombia.**
- **Fotocopia de la Circular 16 del 2016 de la SUPERINTENDECIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- **Copia del Decreto 2071 de 2015.**

- Extracto sentencia SL- 82139 del 6-10-21.
- Sentencia SL-373 del 2021.

DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA:

Para que sean aportadas por las demandadas al momento de contestar la demanda de conformidad con el artículo 31, párrafo 1 numeral 2 del CPT y S.S:

- **A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que remita el expediente administrativo a nombre de la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.694.065 de Bogotá (D.C.), el cual contenga todos los documentos relacionados con la afiliación incluido formulario de cambio de régimen.**
- **Así mismo, para que, de manera concisa y precisa, allegue PORVENIR S.A., la documentación en la que conste la información escrita que le suministró a la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA En el año 1997 al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de régimen y proyección de la pensión o calculo pensional donde refleje el comparativo pensional con Colpensiones, entre la pensión reconocida en el fondo privado con la que hubiese recibido en Colpensiones.**

8. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de ser un proceso sin cuantía, ya que según lo estipulado en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando se realizan procesos sin cuantía, la competencia la tienen los Jueces del trabajo.

9. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe darse el trámite de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, consagrado en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, a la vez amparado en el artículo 13 del C.P.T y S.S no es susceptible de fijación de cuantía.

10. ANEXOS CON SUS RESCTIVOS FOLIOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar debidamente conferido al suscrito por la señora MARTHA HELENA GUZMAN MESA.
- Fotocopia de la cédula y Tarjeta Profesional del suscrito abogado.
- Fotocopia cédula de mi poderdante.
- Certificado de Cámara de Comercio de PORVENIR S.A.
- Certificado de Cámara de comercio de COLFONDOS S.A.

- Constancias de traslados por correo electrónico a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado obtenidos del certificado de Cámara de Comercio adjuntos y de las páginas web y de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Obtenido del certificado de Cámara de Comercio.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co. Obtenido del certificado de Cámara de Comercio.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Obtenido de la página web de la entidad.
- A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. Obtenido de la página web de la entidad.
- AL MINISTERIO PÚBLICO. Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- Regional.huila@procuradirua.gov.co

NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Correos electrónicos obtenidos de la página web de la Entidad.

PARTE DEMANDANTE:

- LA DEMANDANTE Y EL SUSCRITO APODERADO correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Atentamente,



Handwritten signature of Jose Francisco Chavarro Arias, consisting of a stylized cursive script with a large initial 'J' and a cross at the end, written over a horizontal line.

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva-Huila
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA-REPARTO-
Ciudad

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL LEY 2213 DEL 2022

MARTHA HELENA GUZMAN MESA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá (D.C.) identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso Ordinario Laboral de **NULIDAD Y/O POR INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL POR FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**, o en su defecto, solicite la **INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS A CARGO DEL FONDO POR TRANSGREDIR EL DEBER DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE MI TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL**, solicitando el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, solicitando compensar o restituir todo aquello a lo que haya lugar, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Con NIT. 800.149.496-2 y la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, representadas legalmente por sus gerentes o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar medidas y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarios.

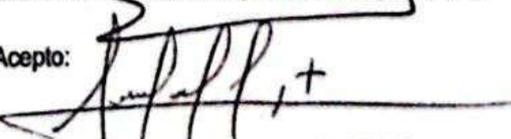
El correo electrónico de mi apoderado es: abogado.josefrancisco@gmail.com

El señor Juez, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


MARTHA HELENA GUZMAN MESA
C.C. Nro. 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C).

Acepto:


JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura.

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

4963

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2023-11-16 16:06:09

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica:

GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Identificado con C.C. 51694065

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



kswgw



x

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



COPA



JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO
Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

Neiva, 20 de noviembre de 2023

Señores:
COLPENSIONES
Ciudad

REF: **DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015.**

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la Sra. **MARTHA ELENA GUZMAN MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C.), con todo respeto solicito a ustedes el Traslado de régimen pensional de mi poderdante del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con prestación definida de COLPENSIONES, por falta de consentimiento informado al momento de firmar el formulario de traslado o en su defecto la indemnización plena de perjuicios a cargo del fondo, por trasgredir el deber de información al momento de mi traslado de régimen pensional, solicitando el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, solicitando compensar todo aquello a lo que haya lugar, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - En el año de 1997, mi poderdante fue abordado por un asesor comisionista del Fondo Privado PORVENIR S.A. quien, con el propósito de hacerlo cambiar a esa Administradora de pensiones, le hicieron firmar un formulario sin darle ninguna clase de explicación o información verdadera, sin hacerle ninguna clase de proyección que le mostrara lo relativo a su pensión en el futuro, enterándose hoy día de las desventajas de dicho régimen.

SEGUNDO. - Mi poderdante no fue informado oportunamente por el fondo de pensiones que al cumplir los 57 años de edad no tendría derecho a la pensión digna, porque con la capacidad de aporte no podría acumular capital voluntario, brindándole una falsa y errónea asesoría.

TERCERO. - Que mi poderdante no tenía capacidad económica para realizar aportes extras voluntarios, sin embargo, el asesor omitió el deber de información al no advertirle de las consecuencias negativas, condiciones económicas, características, requisitos, por cuanto la cotización dependía únicamente de su salario.

CUARTO. - Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional han clarificado y definido que la sola firma del formulario no es suficiente para probar la voluntad ni la libre decisión cuando no viene acompañada de una asesoría completa, verdadera y demostrable, brindada al trabajador y por tanto se constituye en ineficaz el traslado por falta de consentimiento informado.

PETICIONES

PRIMERO. - Que se anule la afiliación a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y se ordene el traslado inmediato del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al régimen de Prima Media con Prestación Definida de COLPENSIONES, donde se encontraba al iniciar sus cotizaciones al sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO. - Que se traslade la totalidad de los ahorros depositados en la cuenta de mi poderdante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, seguros previsionales, con todos sus frutos e intereses, rendimientos financieros, sin descontar la cuota de administración, sumas debidamente indexados con destino a COLPENSIONES, como si nunca se hubiese trasladado de régimen, carga y consecuencia que tienen la obligación de asumir los fondos producto del engaño a que fue sometido mi poderdante.

TERCERO. - En caso de no surtir el traslado de régimen, reconocer y pagar la indemnización plena de perjuicios a que haya lugar por trasgredir el deber de información al momento del traslado de régimen pensional, reconociendo el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, compensando o restituyendo todo aquello a lo que haya lugar.

TERCERO. - Que se dé respuesta a esta petición en los términos de ley.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra COLPENSIONES, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente conferido.

Fotocopia Tarjeta Profesional.

Fotocopia cédula de mi poderdante.

Fotocopia cédula del suscrito apoderado.

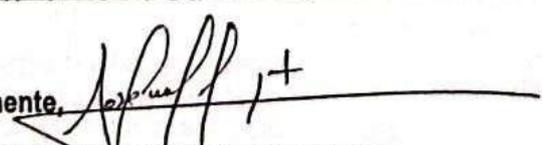
Historia laboral

Reconocimiento pensional

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante reciben respuesta al Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, donde autorizo envío de notificaciones.

Atentamente,


JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26#27-94 de Neiva (Huila) Tel. 8758523. Cel 3185412183.



Señores
COLPENSIONES
Ciudad

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL LEY 2213 DEL 2022

MARTHA HELENA GUZMAN MESA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá (D.C.) identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DERECHO DE PETICIÓN** solicitando la **NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL POR FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**, del régimen de prima media a PORVENIR S.A., o en su defecto, solicite la **INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS** a cargo del fondo, por transgredir el deber de información al momento de mi traslado de régimen pensional, solicitando el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, solicitando compensar o restituir todo aquello a lo que haya lugar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir respuesta al correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, así como para: transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El operador administrativo, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

MARTHA HELENA GUZMAN MESA
C.C. Nro. 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C).

Acepto:

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2023-11-16 16:06:19

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica:

GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Identificado con C.C. 51694065

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



kswhj



x

[Handwritten signature]

FIRMA



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

COPIA

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO
Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

COLPENSIONES - 2023_18859293
20/11/2023 04:15:05 PM
NEIVA
HUILA - NEIVA
PQRS
IMAGENES:17



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Neiva, 20 de noviembre de 2023

Señores:
COLPENSIONES
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015.

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la Sra. **MARTHA ELENA GUZMAN MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C.), con todo respeto solicito a ustedes los siguientes documentos:

1. Proyección pensional y/o cálculo pensional donde refleje el comparativo pensional con COLPENSIONES, entre la pensión reconocida en el fondo privado con la que hubiese recibido en Colpensiones.

Para el respectivo comparativo pensional se anexa: Historia Laboral, reconocimiento pensional en el fondo privado y cédula de ciudadanía.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra COLPENSIONES, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido
- Fotocopia Tarjeta Profesional.
- Fotocopia cédula de mi poderdante.
- Fotocopia cédula suscrito apoderado.
- Historia Laboral
- Reconocimiento pensional en el fondo privado

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante reciben respuesta al Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, donde autorizo envío de notificaciones.

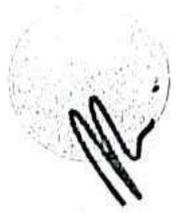
Atentamente,



JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura.

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26#27-94 de Neiva (Huila) Tel. 8758523. Cel 3185412183.



Señores
COLPENSIONES
Ciudad

ASUNTO: CONFIERIENDO PODER ESPECIAL DECRETO 806 2020

MARTHA HELENA GUZMAN MESA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá (D.C.) identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DERECHO DE PETICIÓN** solicitando los siguientes documentos:

- 1- Proyección pensional y/o cálculo pensional donde refleje el comparativo pensional entre la pensión reconocida en el fondo con la que hubiese recibido en COLPENSIONES.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir respuesta al correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, así como para: transigir, desistir, conciliar, renunciar, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

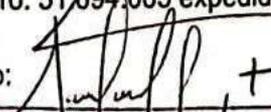
El operador administrativo, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



MARTHA HELENA GUZMAN MESA
C.C. Nro. 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C).

Acepto:



JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura.

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

4963

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2023-11-16 16:06:17

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica:

GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Identificado con C.C. 51694065

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



kswhe



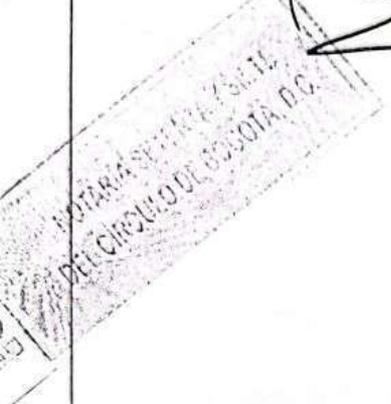
x

Handwritten signature of Martha Helena Guzman Mesa

FIRMA



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Copia

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO

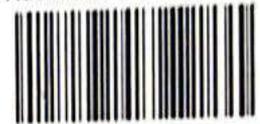
Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

Neiva, 20 de noviembre de 2023

Señores:
PORVENIR S.A.
Ciudad



Radicado - Porvenir S.A



0105440015685300

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015.

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la Sra. MARTHA ELENA GUZMAN MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C.), con todo respeto solicito a ustedes los siguientes documentos:

1. Fotocopia del formulario de traslado de régimen de Prima Media a PORVENIR S.A.
2. Copia de la documentación entregada y firmada por mi poderdante donde se pruebe la asesoría que debieron brindarle para el cambio de régimen pensional.
3. Copia firmada por mi poderdante de la proyección de la pensión y el comparativo con COLPENSIONES que tenían que hacer al momento del cambio de régimen pensional.
4. Proyección pensional y/o calculo pensional donde refleje el comparativo pensional entre la pensión en el RAIS y la que hubiese recibido en Colpensiones.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra PORVENIR S.A., en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Fotocopia Tarjeta Profesional.

Fotocopia cédula de mi poderdante.

Fotocopia cédula suscrito apoderado.

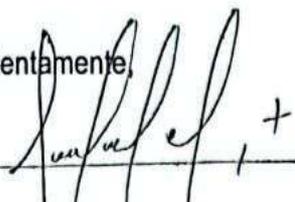
Historia laboral.

Reconocimiento pensional.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante reciben respuesta al Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, donde autorizo envío de notificaciones.

Atentamente,



JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura.

Copia

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO
Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

Neiva, 20 de noviembre de 2023

Señores:
PORVENIR S.A.
Ciudad



REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015.

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la Sra. MARTHA ELENA GUZMAN MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C.), con todo respeto solicito a ustedes el Traslado de régimen pensional de mi poderdante del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con prestación definida de COLPENSIONES, por falta de consentimiento informado al momento de firmar el formulario de traslado o en su defecto la indemnización plena de perjuicios a cargo del fondo, por trasgredir el deber de información al momento de mi traslado de régimen pensional, solicitando el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, solicitando compensar todo aquello a lo que haya lugar, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - En el año de 1997, mi poderdante fue abordado por un asesor comisionista del Fondo Privado PORVENIR S.A. quien, con el propósito de hacerlo cambiar a esa Administradora de pensiones, le hicieron firmar un formulario sin darle ninguna clase de explicación o información verdadera, sin hacerle ninguna clase de proyección que le mostrara lo relativo a su pensión en el futuro, enterándose hoy día de las desventajas de dicho régimen.

SEGUNDO. - Mi poderdante no fue informado oportunamente por el fondo de pensiones que al cumplir los 57 años de edad no tendría derecho a la pensión digna, porque con la capacidad de aporte no podría acumular capital voluntario, brindándole una falsa y errónea asesoría.

TERCERO. - Que mi poderdante no tenía capacidad económica para realizar aportes extras voluntarios, sin embargo, el asesor omitió el deber de información al no advertirle de las consecuencias negativas, condiciones económicas, características, requisitos, por cuanto la cotización dependía únicamente de su salario.

CUARTO. - Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional han clarificado y definido que la sola firma del formulario no es suficiente para probar la voluntad ni la libre decisión cuando no viene acompañada de una asesoría completa, verdadera y demostrable, brindada al trabajador y por tanto se constituye en ineficaz el traslado por falta de consentimiento informado.

PETICIONES

PRIMERO. - Que se anule la afiliación a PORVENIR S.A. y se ordene el traslado inmediato del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al régimen de Prima Media con Prestación Definida de COLPENSIONES, donde se encontraba al iniciar sus cotizaciones al sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO. - Que se traslade la totalidad de los ahorros depositados en la cuenta de mi poderdante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, seguros previsionales, con todos sus frutos e intereses, rendimientos financieros, sin descontar la cuota de administración, sumas debidamente indexados con destino a COLPENSIONES, como si nunca se hubiese trasladado de régimen, carga y consecuencia que PORVENIR S.A. tiene la obligación de asumir producto del engaño a que fue sometido mi poderdante.

TERCERO. - En caso de no surtirse el traslado de régimen, reconocer y pagar la indemnización plena de perjuicios a que haya lugar por trasgredir el deber de información al momento del traslado de régimen pensional, reconociendo el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, compensando o restituyendo todo aquello a lo que haya lugar.

TERCERO. - Que se dé respuesta a esta petición en los términos de ley.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra PROTECCIÓN S.A., en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente conferido.

Fotocopia Tarjeta Profesional.

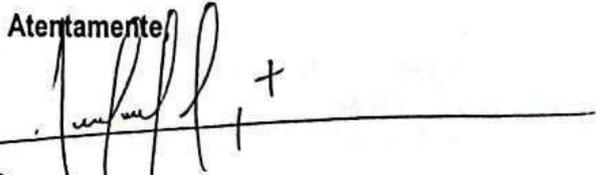
Fotocopia cédula de mi poderdante.

Fotocopia cédula del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante reciben respuesta al Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, donde autorizo envío de notificaciones.

Atentamente,



JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26#27-94 de Neiva (Huila) Tel. 8758523. Cel 3185412183.



Señores
PORVENIR S.A.
Ciudad

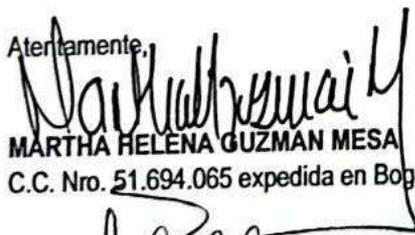
ASUNTO: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL LEY 2213 DEL 2022

MARTHA HELENA GUZMAN MESA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá (D.C.) identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente DERECHO DE PETICIÓN solicitando la NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL POR FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO, del régimen de prima media a PORVENIR S.A., o en su defecto, solicite la INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS a cargo del fondo, por transgredir el deber de información al momento de mi traslado de régimen pensional, solicitando el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, solicitando compensar o restituir todo aquello a lo que haya lugar.

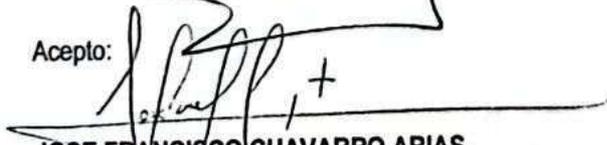
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir respuesta al correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, así como para: transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El operador administrativo, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Aterramente,


MARTHA HELENA GUZMAN MESA
C.C. Nro. 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C).

Acepto:


JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2023-11-16 16:06:12

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica:

GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Identificado con C.C. 51694065

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



kswH5



x *[Handwritten Signature]*
FIRMA



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO
Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8752523- 3125412123

Neiva, 20 de noviembre de 2023

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad

REF: **DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015.**

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la Sra. **MARTHA ELENA GUZMAN MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C.), con todo respeto solicito a ustedes el Traslado de régimen pensional de mi poderdante del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con prestación definida de COLPENSIONES, por falta de consentimiento informado al momento de firmar el formulario de traslado o en su defecto la indemnización plena de perjuicios a cargo del fondo, por trasgredir el deber de información al momento de mi traslado de régimen pensional, solicitando el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, solicitando compensar todo aquello a lo que haya lugar, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - En el año de 1997, mi poderdante fue abordado por un asesor comisionista del Fondo Privado PORVENIR S.A. quien, con el propósito de hacerlo cambiar a esa Administradora de pensiones, le hicieron firmar un formulario sin darle ninguna clase de explicación o información verdadera, sin hacerle ninguna clase de proyección que le mostrara lo relativo a su pensión en el futuro, enterándose hoy día de las desventajas de dicho régimen.

SEGUNDO. - Mi poderdante no fue informado oportunamente por el fondo de pensiones que al cumplir los 57 años de edad no tendría derecho a la pensión digna, porque con la capacidad de aporte no podría acumular capital voluntario, brindándole una falsa y errónea asesoría.

TERCERO. - Que mi poderdante no tenía capacidad económica para realizar aportes extras voluntarios, sin embargo, el asesor omitió el deber de información al no advertirle de las consecuencias negativas, condiciones económicas, características, requisitos, por cuanto la cotización dependía únicamente de su salario.

CUARTO. - Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional han clarificado y definido que la sola firma del formulario no es suficiente para probar la voluntad ni la libre decisión cuando no viene acompañada de una asesoría completa, verdadera y demostrable, brindada al trabajador y por tanto se constituye en ineficaz el traslado por falta de consentimiento informado.

PETICIONES

PRIMERO. - Que se anule la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y se ordene el traslado inmediato del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al régimen de Prima Media con Prestación Definida de COLPENSIONES, donde se encontraba al iniciar sus cotizaciones al sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO. - Que se traslade la totalidad de los ahorros depositados en la cuenta de mi poderdante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, seguros previsionales, con todos sus frutos e intereses, rendimientos financieros, sin descontar la cuota de administración, sumas debidamente indexados con destino a COLPENSIONES, como si nunca se hubiese trasladado de régimen, carga y consecuencia que tienen la obligación de asumir producto del engaño a que fue sometido mi poderdante.

TERCERO. - En caso de no surtir el traslado de régimen, reconocer y pagar la indemnización plena de perjuicios a que haya lugar por trasgredir el deber de información al momento del traslado de régimen pensional, reconociendo el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, compensando o restituyendo todo aquello a lo que haya lugar.

TERCERO. - Que se dé respuesta a esta petición en los términos de ley.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente conferido.

Fotocopia Tarjeta Profesional.

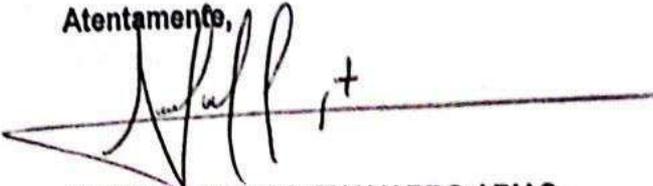
Fotocopia cédula de mi poderdante.

Fotocopia cédula del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante reciben respuesta al Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, donde autorizo envío de notificaciones.

Atentamente,



JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26#27-94 de Neiva (Huila) Tel. 8758523. Cel 3185412183.

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL LEY 2213 DEL 2022

MARTHA HELENA GUZMAN MESA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá (D.C.) identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DERECHO DE PETICIÓN** solicitando la **NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL POR FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**, o en su defecto, solicite la **INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS** a cargo del fondo, por transgredir el deber de información al momento de mi traslado de régimen pensional, solicitando el pago de la diferencia pensional entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD, solicitando compensar o restituir todo aquello a lo que haya lugar.

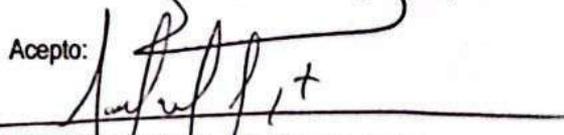
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir respuesta al correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, así como para: transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El operador administrativo, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente


MARTHA HELENA GUZMAN MESA
C.C. Nro. 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C).

Acepto:


JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

4963

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2023-11-16 16:06:13

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica:

GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Identificado con C.C. 51694065

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



ksw7



x

FIRMA



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



¿Qué tipo de búsqueda deseas realizar?

Número de solicitud	Ingresar  (/dxp/acceso-de-usuarios) Tipo y Número de documento
---------------------	--

Número de solicitud

Escribe el número de solicitud

Consultar

NUMERO SOLICITUD ▾	FECHA RADICACIÓN ▾	ESTADO ▾	FECHA VENCIMIENTO ▾	FECHA CIERRE ▾	TEMA ▾	OPCIONES ▾
0001592363	November 21, 2023	Cerrado		December 19, 2023	Radicar novedades para el pago de mi mesada pensional	Enviar copia a Email

Page 1 of 1 (1 of 1 items) |< < 1 > >|

Si continúas navegando, consideramos que aceptas el uso que el portal web, propiedad de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, hace de Cookies para mejorar la navegación y el uso de los servicios habilitados en la página. Para conocer nuestra política de cookies, [haz clic aquí](https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/normatividad/politica-de-cookies)
(<https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/normatividad/politica-de-cookies>)

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
ABOGADO
Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

Neiva, 21 de noviembre de 2023

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015.

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la Sra. **MARTHA ELENA GUZMAN MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.694.065 expedida en Bogotá (D.C.), con todo respeto solicito a ustedes los siguientes documentos:

2. Proyección pensional y/o cálculo pensional donde refleje el comparativo pensional con COLPENSIONES, entre la pensión reconocida en el fondo privado con la que hubiese recibido en Colpensiones.

Para el respectivo comparativo pensional se anexa: Historia Laboral, reconocimiento pensional en el fondo privado y cédula de ciudadanía.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido y autenticado por el apoderado como por el poderdante
- Fotocopia Tarjeta Profesional.
- Fotocopia cédula de mi poderdante.
- Fotocopia cédula suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante reciben respuesta al Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, donde autorizo envío de notificaciones.

Atentamente,



JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura.

¿Qué tipo de búsqueda deseas realizar?

Número de solicitud	Ingresar  (/dxp/acceso-de-usuarios) Tipo y Número de documento
---------------------	--

Número de solicitud

Escribe el número de solicitud

Consultar

NUMERO SOLICITUD ▾	FECHA RADICACIÓN ▾	ESTADO ▾	FECHA VENCIMIENTO ▾	FECHA CIERRE ▾	TEMA ▾	OPCIONES ▾
0001592362	November 21, 2023	Cerrado		December 19, 2023	Radicar novedades para el pago de mi mesada pensional	Enviar copia a Email

Page 1 of 1 (1 of 1 items) |< < 1 > >|

Si continúas navegando, consideramos que aceptas el uso que el portal web, propiedad de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, hace de Cookies para mejorar la navegación y el uso de los servicios habilitados en la página. Para conocer nuestra política de cookies, [haz clic aquí](https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/normatividad/politica-de-cookies) (<https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/normatividad/politica-de-cookies>)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **51.694.065**

GUZMAN MESA
APELLIDOS

MARTHA HELENA
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Martha Helena Guzman Mesa

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

15-OCT-1981 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00154837-F-0051694065-20090421 0010884737A 1 1350026719

Detalle de Días acreditados

Identif. afiliado .. C.C 51694065 GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
198011	COT.	EXTERNAS	14	14	4.410	4.410	1	BONO							20200402	JG32237
198012	COT.	EXTERNAS	31	31	4.410	4.410	1	BONO							20200402	JG32237
198101	COT.	EXTERNAS	31	31	5.790	5.790	1	BONO							20200402	JG32237
198102	COT.	EXTERNAS	28	28	5.790	5.790	1	BONO							20200402	JG32237
198103	COT.	EXTERNAS	31	31	5.790	5.790	1	BONO							20200402	JG32237
198104	COT.	EXTERNAS	30	30	5.790	5.790	1	BONO							20200402	JG32237
198105	COT.	EXTERNAS	31	31	5.790	5.790	1	BONO							20200402	JG32237
198106	COT.	EXTERNAS	30	30	5.790	5.790	1	BONO							20200402	JG32237
198107	COT.	EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	1	BONO							20200402	JG32237
198108	COT.	EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	1	BONO							20200402	JG32237
198109	COT.	EXTERNAS	9	9	7.470	7.470	1	BONO							20200402	JG32237
198110	COT.	EXTERNAS	27	27	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198111	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198112	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198201	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198202	COT.	EXTERNAS	28	28	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198203	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198204	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198205	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198206	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198207	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198208	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198209	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198210	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198211	COT.	EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198212	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198301	COT.	EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	1	BONO							20200402	JG32237
198302	COT.	EXTERNAS	28	28	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198303	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198304	COT.	EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198305	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198306	COT.	EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198307	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198308	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198309	COT.	EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198310	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198311	COT.	EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198312	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198401	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198402	COT.	EXTERNAS	29	29	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198403	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198404	COT.	EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198405	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198406	COT.	EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198407	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198408	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198409	COT.	EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198410	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198411	COT.	EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198412	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198501	COT.	EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	1	BONO							20200402	JG32237
198503	COT.	EXTERNAS	5	5	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198504	COT.	EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198505	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198506	COT.	EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198507	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198508	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198509	COT.	EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198510	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198511	COT.	EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198512	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198601	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198602	COT.	EXTERNAS	28	28	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198603	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198604	COT.	EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198605	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198606	COT.	EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198607	COT.	EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	1	BONO							20200402	JG32237
198608	COT.	EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	1	BONO							20200402	JG32237
198609	COT.	EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	1	BONO							20200402	JG32237
198610	COT.	EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	1	BONO							20200402	JG32237
198611	COT.	EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	1	BONO							20200402	JG32237
198612	COT.	EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	1	BONO							20200402	JG32237
198701	COT.	EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	1	BONO							20200402	JG32237
198702	COT.	EXTERNAS	28	28	39.310	39.310	1	BONO							20200402	JG32237

Identif. afiliado .. C.C 51694065 GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Período	Tipo	Acreditación	Días	Ac.	Días	Cot.	Salario	Acum.	Salario	mens.	Origen	Cotización	Fec.	Depósito	Sem.	Cotiz.	Id.	Empleador	Razón	social	Afp	Nombre	Afp	Fecha	sist.	Usuario
198703	COT.	EXTERNAS		31		31	39.310		39.310	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
198704	COT.	EXTERNAS		10		10	39.310		39.310	1	BONO					1,43								20200402	JG32237	
198707	COT.	EXTERNAS		2		2	21.420		21.420	1	BONO					,29								20200402	JG32237	
198811	COT.	EXTERNAS		21		21	47.370		47.370	1	BONO					3,00								20200402	JG32237	
198812	COT.	EXTERNAS		31		31	47.370		47.370	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
198901	COT.	EXTERNAS		31		31	61.950		61.950	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
198902	COT.	EXTERNAS		28		28	61.950		61.950	1	BONO					4,00								20200402	JG32237	
198903	COT.	EXTERNAS		31		31	61.950		61.950	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
198904	COT.	EXTERNAS		30		30	61.950		61.950	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
198905	COT.	EXTERNAS		31		31	61.950		61.950	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
198906	COT.	EXTERNAS		30		30	61.950		61.950	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
198907	COT.	EXTERNAS		31		31	61.950		61.950	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
198908	COT.	EXTERNAS		31		31	70.260		70.260	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
198909	COT.	EXTERNAS		30		30	70.260		70.260	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
198910	COT.	EXTERNAS		31		31	70.260		70.260	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
198911	COT.	EXTERNAS		30		30	70.260		70.260	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
198912	COT.	EXTERNAS		31		31	70.260		70.260	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199001	COT.	EXTERNAS		31		31	70.260		70.260	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199002	COT.	EXTERNAS		28		28	70.260		70.260	1	BONO					4,00								20200402	JG32237	
199003	COT.	EXTERNAS		31		31	70.260		70.260	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199004	COT.	EXTERNAS		30		30	70.260		70.260	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199005	COT.	EXTERNAS		31		31	70.260		70.260	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199006	COT.	EXTERNAS		30		30	70.260		70.260	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199007	COT.	EXTERNAS		31		31	89.070		89.070	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199008	COT.	EXTERNAS		31		31	89.070		89.070	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199009	COT.	EXTERNAS		30		30	89.070		89.070	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199010	COT.	EXTERNAS		31		31	89.070		89.070	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199011	COT.	EXTERNAS		30		30	89.070		89.070	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199012	COT.	EXTERNAS		31		31	89.070		89.070	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199101	COT.	EXTERNAS		31		31	89.070		89.070	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199102	COT.	EXTERNAS		28		28	89.070		89.070	1	BONO					4,00								20200402	JG32237	
199103	COT.	EXTERNAS		31		31	89.070		89.070	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199104	COT.	EXTERNAS		30		30	89.070		89.070	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199105	COT.	EXTERNAS		31		31	89.070		89.070	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199106	COT.	EXTERNAS		30		30	89.070		89.070	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199107	COT.	EXTERNAS		31		31	89.070		89.070	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199108	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199109	COT.	EXTERNAS		30		30	123.210		123.210	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199110	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199111	COT.	EXTERNAS		30		30	123.210		123.210	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199112	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199201	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199202	COT.	EXTERNAS		29		29	123.210		123.210	1	BONO					4,14								20200402	JG32237	
199203	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199204	COT.	EXTERNAS		30		30	123.210		123.210	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199205	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199206	COT.	EXTERNAS		30		30	123.210		123.210	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199207	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199208	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199209	COT.	EXTERNAS		30		30	123.210		123.210	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199210	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199211	COT.	EXTERNAS		30		30	123.210		123.210	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199212	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199301	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199302	COT.	EXTERNAS		28		28	123.210		123.210	1	BONO					4,00								20200402	JG32237	
199303	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199304	COT.	EXTERNAS		30		30	123.210		123.210	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199305	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199306	COT.	EXTERNAS		30		30	123.210		123.210	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199307	COT.	EXTERNAS		31		31	123.210		123.210	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199308	COT.	EXTERNAS		31		31	197.910		197.910	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199309	COT.	EXTERNAS		30		30	197.910		197.910	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199310	COT.	EXTERNAS		31		31	197.910		197.910	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199311	COT.	EXTERNAS		30		30	197.910		197.910	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199312	COT.	EXTERNAS		31		31	197.910		197.910	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199401	COT.	EXTERNAS		31		31	197.910		197.910	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199402	COT.	EXTERNAS		28		28	197.910		197.910	1	BONO					4,00								20200402	JG32237	
199403	COT.	EXTERNAS		31		31	197.910		197.910	1	BONO					4,43								20200402	JG32237	
199404	COT.	EXTERNAS		30		30	197.910		197.910	1	BONO					4,29								20200402	JG32237	
199405	COT.	EXTERNAS		31		31	197.910		197.910	1	BONO					4,43								20200402	JG322	

Identif. afiliado .. C.C 51694065 GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Sem.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
199603	COT. EXTERNAS		31	31	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199604	COT. EXTERNAS		30	30	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,29					20200402	JG32237
199605	COT. EXTERNAS		31	31	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199606	COT. EXTERNAS		30	30	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,29					20200402	JG32237
199607	COT. EXTERNAS		31	31	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199608	COT. EXTERNAS		31	31	1.031.000	1.031.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199609	COT. EXTERNAS		30	30	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,29					20200402	JG32237
199610	COT. EXTERNAS		31	31	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199611	COT. EXTERNAS		30	30	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,29					20200402	JG32237
199612	COT. EXTERNAS		31	31	1.000.000	1.000.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199701	COT. EXTERNAS		31	31	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199702	COT. EXTERNAS		28	28	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,00					20200402	JG32237
199703	COT. EXTERNAS		31	31	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199704	COT. EXTERNAS		30	30	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,29					20200402	JG32237
199705	COT. EXTERNAS		31	31	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199706	COT. EXTERNAS		30	30	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,29					20200402	JG32237
199707	COT. EXTERNAS		31	31	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199708	COT. EXTERNAS		31	31	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199709	COT. EXTERNAS		30	30	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,29					20200402	JG32237
199710	COT. EXTERNAS		31	31	1.200.000	1.200.000	1	BONO			4,43					20200402	JG32237
199711	COT. EXTERNAS		2	2	1.200.000	1.200.000	1	BONO			,29					20200402	JG32237
199712	COT. EXTERNAS		30	30	1.200.000	1.200.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199801	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199802	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199803	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199804	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199805	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199806	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199807	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199808	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199809	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199810	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199811	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199812	COT. EXTERNAS		30	30	1.400.000	1.400.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199901	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199902	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199903	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199904	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199905	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199906	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199907	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199908	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199909	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199910	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199911	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
199912	COT. EXTERNAS		30	30	1.610.000	1.610.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
200001	COT. EXTERNAS		30	30	1.691.000	1.691.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
200002	COT. EXTERNAS		30	30	1.771.000	1.771.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
200003	COT. EXTERNAS		6	6	354.000	1.770.000	2	OTRAS AFPS			,86					20200706	CV13061
200004	COT. EXTERNAS		30	30	350.000	350.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
200005	COT. EXTERNAS		30	30	350.000	350.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
200006	COT. EXTERNAS		30	30	350.000	350.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
200007	COT. EXTERNAS		30	30	350.000	350.000	2	OTRAS AFPS			4,29					20200706	CV13061
200008	COT. FONDO ACTUA		30	30	350.000	350.000		COT. DEL MISMO FO	20000907		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200009	COT. FONDO ACTUA		30	30	350.000	350.000		COT. DEL MISMO FO	20001011		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200010	COT. FONDO ACTUA		30	30	350.000	350.000		COT. DEL MISMO FO	20001108		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200011	COT. FONDO ACTUA		30	30	350.000	350.000		COT. DEL MISMO FO	20001213		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200012	COT. FONDO ACTUA		30	30	350.000	350.000		COT. DEL MISMO FO	20010109		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200101	COT. FONDO ACTUA		30	30	350.000	350.000		COT. DEL MISMO FO	20010213		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200102	COT. FONDO ACTUA		30	30	420.000	420.000		COT. DEL MISMO FO	20010308		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200103	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20010405		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200104	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20010509		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200105	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20010608		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200106	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20010711		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200107	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20010726		4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200108	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20010905		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200109	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20011009		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200110	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20011107		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200111	COT. FONDO ACTUA		30	30	385.000	385.000		COT. DEL MISMO FO	20011210		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200112	COT. FONDO ACTUA		30	30	397.834	397.834		COT. DEL MISMO FO	20020114		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200201	COT. FONDO ACTUA		30	30	400.480	400.480		COT. DEL MISMO FO	20020207		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200202	COT. FONDO ACTUA		30	30	415.961	415.961		COT. DEL MISMO FO	20020312		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200203	COT. FONDO ACTUA		30	30	415.961	415.961		COT. DEL MISMO FO	20020410		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200204	COT. FONDO ACTUA		30	30	415.961	415.961		COT. DEL MISMO FO	20020507		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200205	COT. FONDO ACTUA		30	30	415.961	415.961		COT. DEL MISMO FO	20020614		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200206	COT. FONDO ACTUA		30	30	415.961	415.961		COT. DEL MISMO FO	20020705		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200207	COT. FONDO ACTUA		30	30	415.961	415.961		COT. DEL MISMO FO	20020812		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101229	ROJASWIL
200208	COT. FONDO ACTUA		30	30	415.961	415.961		COT. DEL MISMO FO	20020910		4,29	830049539	JAIRO ALBERTO B	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101229	RO

Identif. afiliado .. C.C 51694065 GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Período	Tipo	Acreditación	Días	Acr.	Días	Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec.	Depósito	Sem.	Cotiz.	Id.	Empleador	Razón	social	Afp	Nombre	Afp	Fecha sist.	Usuario
201509	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.650.000	4.650.000	COT.	DEL MISMO	FO	20151023		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151028	DA41593
201510	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.650.000	4.650.000	COT.	DEL MISMO	FO	20151124		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151125	DA41593
201511	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.650.000	4.650.000	COT.	DEL MISMO	FO	20151218		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151221	DA41593
201512	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.650.000	4.650.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160121		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160125	DA41593
201601	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160215		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160216	DA41593
201602	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160322		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160323	DA41593
201603	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160422		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160426	DA41593
201604	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160525		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160526	DA41593
201605	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160621		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160622	PC95967
201606	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160721		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160725	DA41593
201607	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160818		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160819	DA41593
201608	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20160922		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160923	DA41593
201609	COT.	FONDO ACTUA		30	30		4.926.000	4.926.000	COT.	DEL MISMO	FO	20161024		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161027	DA41593
201610	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20161118		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161121	DA41593
201611	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20161219		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161220	DA41593
201612	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170119		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170120	DA41593
201701	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170217		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170220	DA41593
201702	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170322		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170324	DA41593
201703	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170424		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170425	DA41593
201704	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170523		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170524	DA41593
201705	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170622		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170623	DA41593
201706	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170725		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170726	PC95967
201707	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170822		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170823	DA41593
201708	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20170921		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170922	DA41593
201709	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.000.000	5.000.000	COT.	DEL MISMO	FO	20171024		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171026	DA41593
201710	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.614.765	5.737.718	COT.	DEL MISMO	FO	20171006		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171127	PC95967
201711	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.737.717	5.737.717	COT.	DEL MISMO	FO	20171207		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171226	DA41593
201712	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.737.717	5.737.717	COT.	DEL MISMO	FO	20171212		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180124	DA41593
201801	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.032.717	6.032.717	COT.	DEL MISMO	FO	20180109		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180226	DA41593
201802	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20180321		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180426	DA41593
201803	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20180425		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180426	DA41593
201804	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20180425		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180529	DA41593
201805	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20180622		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180626	DA41593
201806	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20180622		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180726	DA41593
201807	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20180810		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180904	DA41593
201808	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20180810		4,29	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180925	DA41593
201809	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20181023		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181123	PC95967
201810	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20181123		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190829	DA41593
201811	COT.	FONDO ACTUA		30	30		6.076.242	6.076.242	COT.	DEL MISMO	FO	20181224		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190902	PC95967
201812	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190125		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190128	DA41593
201901	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190222		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190225	DA41593
201902	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190322		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190326	DA41593
201903	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190424		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190425	DA41593
201904	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190529		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190530	DA41593
201905	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190622		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190628	PC95967
201906	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190723		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190729	DA41593
201907	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190823		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190826	DA41593
201908	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20190924		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190925	DA41593
201909	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20191022		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20191023	DA41593
201910	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20191125		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20191126	BM88638
201911	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20191223		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20191226	BM88638
201912	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.295.000	5.295.000	COT.	DEL MISMO	FO	20200128		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200129	BM88638
202001	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.600.000	5.600.000	COT.	DEL MISMO	FO	20200220		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200221	BM88638
202002	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.600.000	5.600.000	COT.	DEL MISMO	FO	20200324		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200326	BM88638
202003	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.600.000	5.600.000	COT.	DEL MISMO	FO	20200423		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200426	BM88638
202004	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.600.000	5.600.000	COT.	DEL MISMO	FO	20200526		4,29	900194989	GRUPO	CONTRI	AU	00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200527	BM88638
202005	COT.	FONDO ACTUA		30	30		5.600.000	5.600.000	COT.	DEL MISMO	FO	20200612											

Identif. afiliado .. C.C 51694065 GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Período	Número de días
198807	31
198808	31
198809	30
198810	31
199409	30
199501	31
199502	28
199503	31
199504	30
199505	31
199506	30
199507	31
199508	31
199509	30
199510	31
199511	30
199512	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1028,57	Días acredit. en el Fondo	7200
(+) Sem. acred. origen Bono	731,71	Días acredit. origen Bono	5122
(+) Sem. acred. otras AFPS	133,71	Días acredit. otras AFPS	936
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acredit. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acredit. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acredit. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1894,00	Total días acreditados	13258
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
(+) Delta en semanas		Delta en días	
Total semanas para B y P ..	1894,00	Total días para B y P	13258

Total cotizaciones : 446

Total días acredit. : 13258

Total días cotiz. : 13258

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma del Empleado que Asesora

C.C 51694065 GUZMAN MESA MARTHA HELENA

+++ FIN DEL REPORTE +++

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020
RAD-73809-11-20

Señor (a):
MARTHA HELENA GUZMAN MESA
CL 144 13 41 AP PH 1
GUZMANMARTHA@HOTMAIL.ES
Tel: 3012180156
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Reconocimiento de Pensión en Modalidad de Retiro Programado
Tipo de Trámite: Garantía de Pensión Mínima - (TEMPORAL)
Código: RP001
Identificación: 51694065

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. Al verificar el patrimonio pensional acumulado -correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo- y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es insuficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.
2. Que el número de semanas por usted cotizadas, alcanzan las 1.150 semanas requeridas para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario principal y sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
51694065	MARTHA HELENA GUZMAN MESA	24/12/1962	Femenino	100%		Principal	Activo
19360779	CRISTIAN OTERO BENITEZ	20/06/1957	Masculino			Esposo	Inactivo
Fecha de Adquisición del derecho: 01 de noviembre de 2020							
Información General							
Edad del afiliado		57	Saldo Cuenta de Ahorro Individual				\$ 159.132.890
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor Mesada				\$ 877.803
Total semanas cotizadas		1903	Fecha inicio pago retroactivo:				01/11/2020
Estado del Bono Pensional		Emitido	Fecha final pago retroactivo:				

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte	\$ 13.856.963	Fecha de pago primer mesada	Diciembre 2020
		Número de mesadas al año	13

Seguro Previsional		Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional		Pagos recibidos por concepto de incapacidades	
Valor Indemnización Pagada		Otros pagos recibidos	

Observaciones

Debido a que la modalidad de pensión para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima es el **Retiro Programado**, procederemos a realizar su ingreso a nuestra nómina de pensionados para lo cual es necesario que tenga en cuenta la siguiente información:

- La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados.
- En caso de corresponderle pago de retroactivo por mesadas anteriores al 31 de diciembre de 2019, se procederá a descontar el doce por ciento (12%) como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a partir del 1 de enero de 2020 el descuento se aplicará de acuerdo al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019.
- La fecha máxima para ingreso a nomina será el día quince (15) de cada mes, si su reconocimiento fue emitido posterior a esa fecha ingresará para la nómina del mes siguiente.
- La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- En el evento que no registre afiliación a ninguna EPS para la fecha del ingreso a la nómina de pensionados, su mesada y demás pagos quedarán retenidos hasta tanto allegue copia de la afiliación en calidad de pensionado, donde deberá relacionar los siguientes datos:
 - NIT 900391901-2
 - Razón social: Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.
- Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado pero con destino a la ADRES.
- Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.

- i) Siendo usted residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.
- j) Si su reconocimiento de pensión indica que recibirá trece (13) mesadas al año, su mesada adicional será cancelada únicamente en el mes de junio, por el contrario si su reconocimiento se realizó bajo catorce (14) mesadas, recibirá las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre.
- k) Si se hace referencia a una pensión de Garantía Mínima "TEMPORAL", esto significa que una vez se cause la redención normal del bono pensional, solicitaremos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento de la pensión DEFINITIVA, para lo cual le solicitaremos en ese momento que actualice la documentación de la solicitud de pensión que se requiera por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros afiliados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección "aprende") sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del país:		01 800 05 10000	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Andrés Vásquez

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor (a)
JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
AV 26 # 27 - 94 OF 402
Neiva, Huila

Referencia: Radicado No. 2023_18859293 del 20 de noviembre de 2023
Ciudadano: MARTHA ELENA GUZMAN MESA
Identificación: Cédula de ciudadanía 51694065
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición “proyección pensional (...)”, le confirmamos que, la proyección pensional se realiza en el trámite de la doble asesoría; ahora bien, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión¹, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

¹ Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_18894215-3142620

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval

Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Heidy Alejandra Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

104

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Señor

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS

Apoderado

abogado.josefrancisco@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0105440015685200

CC: 51694065

TN: 11663934

COR

Señor Chavarro, reciba un saludo cordial

En atención al derecho de petición como apoderado de la señora Martha Elena Guzman Mesa identificada con cédula de ciudadanía (CC) 51.694.065, relacionada con la nulidad del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), damos respuesta a su requerimiento:

PRIMERO

En cuanto a la anulación de la vinculación con nuestro fondo no es procedente, toda vez que la señora Martha, suscribió en señal de aceptación el formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, Porvenir, en cumplimiento de las disposiciones legales, generó un registro en sus aplicativos para vincularlo como afiliado al Fondo de Pensiones, así como en el Sistema de Información de los Afiliados a Pensión administrado por Asofondos, quien a su vez reportó dicha vinculación al Registro Único de Afiliados al Sistema de Protección Social (RUAF), administrado por el Ministerio de Protección Social.

Es importante recalcar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado a discreción, salvo que exista una orden de autoridad competente exclusivamente a los Jueces de la República, que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir no puede acceder a la solicitud.

SEGUNDO

Con relación al traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de la totalidad de los aportes realizados en Pensiones Obligatorias a nombre de su poderdante, le informamos que la cuenta individual a la fecha se encuentra en estado no vigente, en virtud del traslado realizado al Fondo de Pensiones Colfondos el 30 de junio de 2000.

Expuesto lo anterior, le sugerimos contactarse con Colfondos y solicitar el traslado a Colpensiones, ya que nuestra administradora no tiene la potestad para dicho trámite.

TERCERO

Tal como lo mencionamos en el punto segundo (2) su poderdante se trasladó al Fondo de Pensiones Colfondos el 30 de junio de 2000, encontrándose no vigente en Porvenir S.A., por lo que le sugerimos trasladar a Colfondos esta solicitud.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164. Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

CUARTO

Damos respuesta dentro de los términos de ley.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Nadia Gómez

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcro.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

104

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023

Señor:

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS

Apoderado

abogado.josefrancisco@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0105440015685300

CC: 51694065

TN: 11664235

Señor Chavarro, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud relacionada con el envío de los documentos que menciona en su comunicación a nombre de su poderdante la señora Martha Helena Guzmán, remitimos lo siguiente:

1. Adjuntamos copia del formulario de afiliación.

2. Con respecto a las asesorías, es preciso indicar que se realiza exhaustivos procesos de capacitación a los asesores comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro fondo de pensiones; situación que se ratifica con la suscripción del formulario de afiliación en el cual se deja expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones. Por lo tanto, al momento de realizar la asesoría, el asesor informa verbalmente al afiliado: las ventajas y desventajas, y las diferentes modalidades de pensión que se encuentran en la ley 100.

3. Con respecto a las proyecciones pensionales, es preciso indicar que se realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus asesores comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro fondo de pensiones, situación que se ratifica con la suscripción del formulario de afiliación en el cual se deja expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones. Por lo tanto, al momento de realizar la asesoría, el asesor informa verbalmente al afiliado: las ventajas y desventajas, y las diferentes modalidades de pensión que se encuentran en la ley 100.

4. No es posible realizar la proyección pensional a nombre de la señora Martha ya que no se encuentra vigente con Porvenir.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:

1. No permitas que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A - 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-del-consumidor-financiero>



Porvenir

Entidad Administradora de Fondo de Pensiones y Ahorros S.A.
NIT. 800 144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA DE SOLICITUD			NUMERO		
AÑO	MES	DIA			
97	10	24	0959613		

VINCULACIÓN INICIAL
 TRASLADO DE A.F.P. AFP ANTERIOR _____ CIUDAD Bogotá
 TRASLADO DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR I.S.S.

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD		INFORMACION DEL TRABAJADOR					
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	T.I. C.C. C.E.	TIPO DE TRABAJADOR		NACIONALIDAD	FECHA NACIMIENTO		SEXO
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	X	DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>		Colombiana	62 12 24		M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE		
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		Guzmán	Mesa	Martha	Elena		
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		DIRECCIÓN DE RESIDENCIA					
5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		Cra 25 N: 47A 16 s. Bl. 2 Apto. 104					
6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6		CIUDAD RESIDENCIA	TELÉFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA		
7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7		Bogotá	7603712		RESIDENCIA LUGAR DE TRABAJO AA		
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		DIRECCIÓN DONDE TRABAJA		CIUDAD - DEPTO	TELÉFONO	EXT.	
9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9		Cra 69 N: 18-95		Bogotá	4110411		

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS?
 NO SI I.S.S. CAJANAL CAJA DEPARTAMENTAL CUAL _____
 EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD CAJA MUNICIPAL CUAL _____ OTRA CUAL _____
 TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS 17 MESES

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL
 PRIMERA EMPLEADOR
 OCUPACION O CARGO ACTUAL: Contadora
 SALARIO INGRESO MENSUAL \$ 1.200.000
 SALARIO INTEGRAL _____
 NIT. O CÉDULA DEL EMPLEADOR: 860065720
 NIT. C.C. C.E.: X
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Central Papeleras Ltda
 DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cra 69 N: 18-95
 CIUDAD: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca
 TELÉFONO: 4110411 TELEFAX: 4117665

SEGUNDO EMPLEADOR
 OCUPACION O CARGO ACTUAL _____
 SALARIO INGRESO MENSUAL \$ _____
 SALARIO INTEGRAL _____
 NIT. O CÉDULA DEL EMPLEADOR _____
 NIT. C.C. C.E. _____
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
 DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR _____
 CIUDAD _____ DEPARTAMENTO _____
 TELÉFONO _____ TELEFAX _____

APELLIDOS Y NOMBRES		NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS ADJUNTE RELACION			C C T I	ANO MES DIA	M F		
<u>Christian Otero Benitez</u>		<u>19.260.799</u>	X	<u>57 06 20</u>	X	<u>01</u>	01 CONYUGE
<u>Juan Sebastian Otero G</u>				<u>90 08 16</u>	X	<u>04</u>	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
<u>Christian Edo. Otero G</u>		<u>830616-04785</u>	X	<u>83 06 16</u>	X	<u>04</u>	03 PADRE O MADRE 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS

RESPONSABLE FONDO DE PENSIONES
 NOMBRE: Christian Otero B
 REGIONAL ZONA DIRECCION
 CARGO: CONTADOR
 NIT: 860065720
 FIRMA: [Firma]

SIRVA EMPLEADOR
 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA PROPORCIONADO EL TRABAJADOR.
 FIRMA: [Firma]
 Cargo: Life Administrativo
 BOGOTA LAS VILLAS COD. OFICINA _____
 BANDO OCCIDENTE PORVENIR

VOLUNTAD DE AFILIACION
 HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
 FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]
 LLANTE TELEFONOS
 ORATA 9-800-76-509

0019803

ORIGINAL - PORVENIR

CALCULO PENSIONAL EN REGIMEN DE PRIMA MEDIA MARTHA HELENA GUZMAN MESA

Teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación correspondiente al promedio de los 10 últimos años de servicio y aplicando la reglamentación y fórmula prevista en la ley 797 de 2003 para obtener el monto de la pensión de vejez, corresponde éste al 80% del ingreso base de liquidación (IBL), lo que representaría una pensión mensual de **\$3.683.429**, equivalente a más de 3 salarios mínimos mensuales de hoy.

LIQUIDACION DE PENSION						RESPONSABLE: CHAVARRO ABOGADOS		
CLIENTE:	MARTHA ELENA GUZMAN MESA		No CÉDULA	51.694.065	FECHA NACIM	1962-12-24		
OBSERVACIONES								
NORMA APLICADA	3- Ley 797/2003				75%	FECHA INICIAL	2010-08-01	
TIEMPO A LIQUIDAR	2 Ultimos 10 años					FECHA FINAL	2020-11-01	
FECHA A LIQUIDAR	2020-11-01	IPC BASE 2018	IPC FINAL			No SEMANAS	514,80	
			103,80000			No DE SEM TOT	1.922,60	
INGRESO BASE DE LIQUIDACION			\$ 4.604.286	T REEMP	80,00%	VR PRIMERA MESADA		\$ 3.683.429
FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/08/2010	31/08/2010	71,19000	30	30	4,29	1.400.000	2.041.298	17.011
1/09/2010	30/09/2010	71,19000	30	30	4,29	1.400.000	2.041.298	17.011
1/10/2010	31/10/2010	71,19000	30	30	4,29	1.400.000	2.041.298	17.011
1/11/2010	30/11/2010	71,19000	30	30	4,29	1.400.000	2.041.298	17.011
1/12/2010	31/12/2010	71,19000	30	30	4,29	1.400.000	2.041.298	17.011
1/01/2011	31/01/2011	73,45000	30	30	4,29	1.400.000	1.978.489	16.487
1/02/2011	28/02/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/03/2011	31/03/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/04/2011	30/04/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/05/2011	31/05/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/06/2011	30/06/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/07/2011	31/07/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/08/2011	31/08/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/09/2011	30/09/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/10/2011	31/10/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/11/2011	30/11/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147
1/12/2011	31/12/2011	73,45000	30	30	4,29	1.456.000	2.057.628	17.147

1/01/2012	31/01/2012	76,19000	30	30	4,29	1.538.000	2.095.346	17.461
1/02/2012	29/02/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/03/2012	31/03/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/04/2012	30/04/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/05/2012	31/05/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/06/2012	30/06/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/07/2012	31/07/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/08/2012	31/08/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/09/2012	30/09/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/10/2012	31/10/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/11/2012	30/11/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/12/2012	31/12/2012	76,19000	30	30	4,29	1.540.000	2.098.071	17.484
1/01/2013	31/01/2013	78,04000	30	30	4,29	1.540.000	2.048.334	17.069
1/02/2013	28/02/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/03/2013	31/03/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/04/2013	30/04/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/05/2013	31/05/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/06/2013	30/06/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/07/2013	31/07/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/08/2013	31/08/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/09/2013	30/09/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/10/2013	31/10/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/11/2013	30/11/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/12/2013	31/12/2013	78,04000	30	30	4,29	3.000.000	3.990.261	33.252
1/01/2014	31/01/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/02/2014	28/02/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/03/2014	31/03/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/04/2014	30/04/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/05/2014	31/05/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/06/2014	30/06/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/07/2014	31/07/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/08/2014	31/08/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/09/2014	30/09/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/10/2014	31/10/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/11/2014	30/11/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/12/2014	31/12/2014	79,55000	30	30	4,29	3.500.000	4.566.939	38.058
1/01/2015	31/01/2015	82,46000	30	30	4,29	4.075.000	5.129.578	42.746
1/02/2015	28/02/2015	82,46000	30	30	4,29	5.225.000	6.577.189	54.810
1/03/2015	31/03/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/04/2015	30/04/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/05/2015	31/05/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778

1/06/2015	30/06/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/07/2015	31/07/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/08/2015	31/08/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/09/2015	30/09/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/10/2015	31/10/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/11/2015	30/11/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/12/2015	31/12/2015	82,46000	30	30	4,29	4.650.000	5.853.383	48.778
1/01/2016	31/01/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/02/2016	29/02/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/03/2016	31/03/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/04/2016	30/04/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/05/2016	31/05/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/06/2016	30/06/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/07/2016	31/07/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/08/2016	31/08/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/09/2016	30/09/2016	88,05000	30	30	4,29	4.926.000	5.807.141	48.393
1/10/2016	31/10/2016	88,05000	30	30	4,29	5.000.000	5.894.378	49.120
1/11/2016	30/11/2016	88,05000	30	30	4,29	5.000.000	5.894.378	49.120
1/12/2016	31/12/2016	88,05000	30	30	4,29	5.000.000	5.894.378	49.120
1/01/2017	31/01/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/02/2017	28/02/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/03/2017	31/03/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/04/2017	30/04/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/05/2017	31/05/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/06/2017	30/06/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/07/2017	31/07/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/08/2017	31/08/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/09/2017	30/09/2017	93,11000	30	30	4,29	5.000.000	5.574.052	46.450
1/10/2017	31/10/2017	93,11000	30	30	4,29	5.614.765	6.259.399	52.162
1/11/2017	30/11/2017	93,11000	30	30	4,29	5.737.717	6.396.467	53.304
1/12/2017	31/12/2017	93,11000	30	30	4,29	5.737.717	6.396.467	53.304
1/01/2018	31/01/2018	96,91000	30	30	4,29	6.032.717	6.461.624	53.847
1/02/2018	28/02/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/03/2018	31/03/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/04/2018	30/04/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/05/2018	31/05/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/06/2018	30/06/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/07/2018	31/07/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/08/2018	31/08/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/09/2018	30/09/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/10/2018	31/10/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235

1/11/2018	30/11/2018	96,91000	30	30	4,29	6.076.242	6.508.244	54.235
1/12/2018	31/12/2018	96,91000	30	30	4,29	5.295.000	5.671.458	47.262
1/01/2019	31/01/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/02/2019	28/02/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/03/2019	31/03/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/04/2019	30/04/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/05/2019	31/05/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/06/2019	30/06/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/07/2019	31/07/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/08/2019	31/08/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/09/2019	30/09/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/10/2019	31/10/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/11/2019	30/11/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/12/2019	31/12/2019	100,00000	30	30	4,29	5.295.000	5.496.210	45.802
1/01/2020	31/01/2020	103,80000	30	30	4,29	5.600.000	5.600.000	46.667
1/02/2020	29/02/2020	103,80000	30	30	4,29	5.600.000	5.600.000	46.667
1/03/2020	31/03/2020	103,80000	30	30	4,29	5.600.000	5.600.000	46.667
1/04/2020	30/04/2020	103,80000	30	30	4,29	5.600.000	5.600.000	46.667
1/05/2020	31/05/2020	103,80000	30	30	4,29	5.600.000	5.600.000	46.667
1/06/2020	30/06/2020	103,80000	30	30	4,29	5.600.000	5.600.000	46.667
1/07/2020	31/07/2020	103,80000	30	30	4,29	5.600.000	5.600.000	46.667

Ahora bien, con el fondo privado se le reconoció una pensión del mínimo, que para el año 2020 ascendió a la suma de **\$877.803**, por lo que se encuentra una diferencia pensional de: **\$2.805.626** con Colpensiones.

Por lo tanto, se presentó un perjuicio económico concreto y futuro.

Así las cosas, se procede a liquidar el lucro cesante consolidado y futuro, teniendo en cuenta la expectativa de vida.

INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS

PERIODO	MESADA RAIS	MESADA RPMPD	DIFERENCIA RPMPD - RAIS	Indice IPC Final	Indice IPC Inicial	VALOR INDEXADO [Valor*(ipc.fin/ipc.ini)]
noviembre-2020	\$877.803,00	\$3.683.429,00	\$ 2.805.626,00	137,72	105,08	\$ 3.677.110,89
diciembre-2020	\$877.803,00	\$3.683.429,00	\$ 2.805.626,00	137,72	105,48	\$ 3.663.166,60
Mesada Adic.	\$877.803,00	\$3.683.429,00	\$ 2.805.626,00	137,72	105,48	\$ 3.663.166,60
enero-2021	Incr. 3,50% \$ 908.526,10	Incr. 1,61% \$ 3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	105,91	\$ 3.685.458,08

febrero-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	106,58	\$ 3.662.289,97
marzo-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	107,12	\$ 3.643.828,09
abril-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	107,76	\$ 3.622.186,95
mayo-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	108,84	\$ 3.586.244,63
junio-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	108,78	\$ 3.588.222,70
julio-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	109,14	\$ 3.576.386,89
agosto-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	109,62	\$ 3.560.726,74
septiembre-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	110,04	\$ 3.547.136,18
octubre-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	110,06	\$ 3.546.491,60
noviembre-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	110,6	\$ 3.529.176,00
diciembre-2021	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	111,41	\$ 3.503.517,33
Mesada Adic.	\$908.526,10	\$3.742.732,21	\$ 2.834.206,11	137,72	111,41	\$ 3.503.517,33
enero-2022	Incr. 10,07% \$ 1.000.014,68	Incr. 5,62% \$ 3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	113,26	\$ 3.590.811,38
febrero-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	115,11	\$ 3.533.101,35
marzo-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	116,25	\$ 3.498.454,16
abril-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	117,71	\$ 3.455.061,56
mayo-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	118,7	\$ 3.426.245,13
junio-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	119,31	\$ 3.408.727,65
julio-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	120,27	\$ 3.381.519,05
agosto-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	121,5	\$ 3.347.286,39
septiembre-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	122,63	\$ 3.316.442,11
octubre-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	123,51	\$ 3.292.812,70
noviembre-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	124,46	\$ 3.267.678,74
diciembre-2022	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	126,03	\$ 3.226.972,12
Mesada Adic.	\$1.000.014,68	\$3.953.073,76	\$ 2.953.059,08	137,72	126,03	\$ 3.226.972,12
enero-2023	Incr. 16,00% \$ 1.160.017,03	Incr. 13,12% \$ 4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	128,27	\$ 3.555.681,95
febrero-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	130,4	\$ 3.497.602,18
marzo-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	131,77	\$ 3.461.237,94
abril-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	132,8	\$ 3.434.392,50
mayo-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	133,38	\$ 3.419.458,12
junio-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	133,78	\$ 3.409.234,00
julio-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	134,45	\$ 3.392.244,88
agosto-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	135,39	\$ 3.368.692,84
septiembre-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	136,11	\$ 3.350.873,00
octubre-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	136,45	\$ 3.342.523,44
noviembre-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	137,09	\$ 3.326.918,99
diciembre-2023	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	137,72	\$ 3.311.700,00

Mesada Adic.	\$1.160.017,03	\$4.471.717,03	\$ 3.311.700,00	137,72	137,72	\$ 3.311.700,00
VALOR TOTAL INDEXADO CAUSADO DE DIFERENCIA RPMPD - RAIS						\$ 145.712.970,88

CALCULO DE LUCRO CESANTE FUTURO

$$Rf = \frac{Ra \cdot ((1+i)^n - 1)}{i(1+i)^n}$$

Donde: Rf= Lucro Cesante Futuro
Ra= Ingreso Base de Liquidación
i= Interés Puro o Técnico
n= Número de Meses a Liquidar

FECHA DE NACIMIENTO: 24-diciembre-1962
FECHA DE LIQUIDACIÓN: 31-diciembre-2023
EDAD A LA F. DE ÚLT. MESADA: 60 Años
EXP. VIDA DEC. 1555 DE 2010: 27 Años 324 Meses
MESES DESDE EL ÚLTIMO CUMPLEAÑOS: 00,27 Meses
NÚMERO DE MESES A LIQUIDAR: n = 323,73 Meses
VALOR ÚLTIMO EXCEDENTE CALCULADO POR RECLAMAR: Ra = \$ 3.311.700,00 Mesada Adic.
INTERÉS PURO O TÉCNICO: i = 0,004867

APLICAMOS LA FORMULA DE LUCRO CESANTE FUTURO

$$Rf = \frac{3.311.700,00 \times ((1 + 0,004867)^{323,73} - 1)}{0,004867 \times (1 + 0,004867)^{323,73}}$$

$$Rf = \frac{3.311.700,00 \times ((1,004867)^{323,73} - 1)}{0,004867 \times (1,004867)^{323,73}}$$

$$Rf = \frac{3.311.700,00 \times (4,8152 - 1)}{0,004867 \times (4,8152)}$$

$$Rf = \frac{3.311.700,00 \times 3,8152}{0,0234}$$

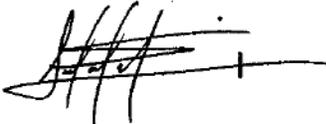
$$\text{Rf} = \frac{12.634.797,84}{0,0234}$$

Rf= \$ 539.948.625,64

CONSOLIDADO	
LUCRO CESANTE CAUSADO	\$ 145.712.970,88
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 539.948.625,64
TOTAL	\$ 685.661.596,52
SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS	

En conclusión, encontramos un total de lucro cesante por la suma estimada de **\$685.661.596** como **indemnización plena de perjuicios.**

Atentamente,



FRANCISCO CHAVARRO
ABOGADO

Director de la firma CHAVARRO ABOGADOS BEST LAWYER GROUP

Demanda Ordinaria Laboral de MARTHA HELENA GUZMAN

Chavarro abogados A <abogado.josefrancisco@gmail.com>

24 de noviembre de 2023, 16:58

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, RepartoLaboralNVa@cendoj.ramajudicial.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, regional.huila@procuraduria.gov.co, notificacionesjudiales@minhacienda.gov.co



 DEMANDA MARTHA.pdf
11363K

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25
Recibo No. AB23367138
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson Diego	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION *****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Cristian Fernando P.P. No. F35886335
Rodriguez Allendes

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:.. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842,
00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V,
modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de
Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020
bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel
Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751
de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de
la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona
facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció
Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de
ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de
representante legal para efectos judiciales y trámites ante la
administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que
se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y
suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada
con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No.
61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la
cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del
C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J.,
Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía
No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica
Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896
de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis
identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira.
T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado
con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P.
No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula
de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis
Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No.
3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon
Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de
Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada
con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J.,
Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No.
6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas
identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P.
41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de
ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel
Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No.
17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño
Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25**

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
---------	-------------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25
Recibo No. AB23367138
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:47:25

Recibo No. AB23367138

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233671383EE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Teléfono para notificación 1: 7434441

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34**

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AFAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34**

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AFAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34**

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon Gloria Margarita Maria C.C. No. 41674613
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente T	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-
1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-
0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AFAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas

Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235
Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No.

Página 12 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-
2 Ugalbis Enrique

Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No.

16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez

Página 13 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados

expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

Página 14 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de	00986505 del 18 de abril de

abril de 2005 de la Revisor Fiscal 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de 01012189 del 20 de septiembre
septiembre de 2005 de la Notaría de 2005 del Libro IX

Página 15 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
23 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de 01052550 del 28 de abril de
abril de 2006 de la Revisor Fiscal 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de 01160486 del 26 de septiembre
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX
46 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de 01164415 del 12 de octubre de
octubre de 2007 de la Revisor 2007 del Libro IX
Fiscal
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 01286838 del 1 de abril de
2009 de la Notaría 46 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1674 del 30 de 01331779 del 5 de octubre de
septiembre de 2009 de la Notaría 2009 del Libro IX
65 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1708 del 11 de octubre 01420850 del 12 de octubre de
de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 01718969 del 3 de abril de
2013 de la Notaría 65 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre 01795106 del 31 de diciembre
de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 01822566 del 1 de abril de
2014 de la Notaría 65 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 759 del 30 de abril de 01942591 del 26 de mayo de
2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 01870 del 28 de 02023448 del 29 de septiembre
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
65 de Bogotá D.C.
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 02091593 del 8 de abril de
2016 de la Notaría 65 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1557 del 13 de 02141614 del 19 de septiembre
septiembre de 2016 de la Notaría de 2016 del Libro IX
65 de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo

Página 17 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. -

pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles

Página 18 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34

Recibo No. AA23106798

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 680 # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.

Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022

Página 20 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 87 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 54 -17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza

Página 21 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cc Centro Chia Lc 1222
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.764.667.415.143



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 16:25:34
Recibo No. AA23106798
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231067982AF AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.253.491

CHAVARRO ARIAS

APELLIDOS

JOSE FRANCISCO

NOMBRES

Jose Francisco Chavarro Arias

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1991

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

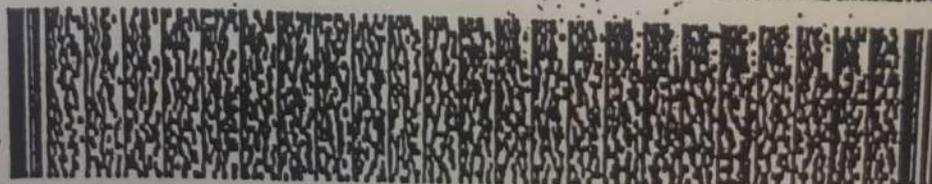
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

02-JUN-2009-NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



P-1900100-00178792-M-1075253491-20090916

0016140170A 1

30976879



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JOSE FRANCISCO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

APELLIDOS:
CHAVARRO ARIAS

EXP 25462

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
02 de octubre de 2015

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
1075253491

FECHA DE EXPEDICION
15 de octubre de 2015

TARJETA N°
264268

11001334205320220001400 dentro de la tutela promovida por NANCY DE JESUS BLANCO OSPINO cc. 42491466, se publica el siguiente **admisorio de tutela** con el fin de enterar al señor RAFAEL GUERRERO FRANCO ex empleador de la accionante con identificación patroc No. 1614000083 y personas interesadas: (ADJUNTO EN PDF)

DESCARGAR ADMISORIO Y TUTELA

En cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 806 de 2020, Colpensiones dispuso la cuenta de correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales de los procesos judiciales en que parte la Entidad.

Para las notificaciones judiciales de acciones de tutela vía correo electrónico únicamente en: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



- La Agencia cuenta con 17 buzones electrónicos para el recibo de documentación, los cuales pueden ser consultados en: <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>

5. Correo electrónico para Notificaciones Judiciales:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico. (Art. 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) **AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico es **DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO PARA LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES** que se surtan en los procesos en que la entidad ostenta la calidad de demandante o demandada, en los términos establecidos en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Procuraduría General de la Nación



Sede principal

Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 11032

Horario de atención: Lunes a viernes, 8 a.m. a 5 p.m., jornada continua

Teléfono conmutador: +57 601 587 8750

Línea gratuita: +57 01 8000 940 808

Línea anticorrupción: +57 01 8000 940 808

Contáctenos: [Sede Electrónica](#)

Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co



[Twitter](#)



[Instagram](#)



[Facebook](#)

[Mapa del sitio](#)

[Políticas de protección de datos](#)



cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales. 3. La función disciplinaria de La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002

Dirección: Calle 7 # 3 – 67

Horario de atención: Lunes a Viernes : 8am a 12m y 1 a 5 pm

Teléfono: 01 8000 940 808 – 8710018 – 8710895 – 8710040

Correo electrónico: regional.huila@procuraduria.gov.co

Sitio web: <https://www.procuraduria.gov.co>



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

SL373-2021

Radicación n.º 84475

Acta 5

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Decide la Corte el recurso de casación que interpuso **HERALDO CÁRDENAS GIL** contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali profirió el 29 de octubre de 2018, en el proceso ordinario laboral que adelanta contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

I. ANTECEDENTES

Heraldo Cárdenas Gil demandó a fin de que se declare nula su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) administrado por la AFP Protección S.A. En consecuencia, se ordene a esa administradora a

trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, el porcentaje pagado al fondo de garantía de pensión mínima y el valor de los bonos pensionales. Requirió que se declare que la AFP perdió las mesadas pensionales canceladas desde su fecha de pago hasta la ejecutoria de la sentencia que deje sin efectos la afiliación.

En consecuencia, pretendió que se condene a Colpensiones a pagar una pensión de vejez a partir del 21 de febrero de 2014, junto con los intereses moratorios, y que se imponga a las demandadas indexar las sumas de dinero, los reajustes que sean procedentes y los gastos del proceso.

Respaldó sus pretensiones en los siguientes hechos:

Nació el 21 de febrero de 1954, de modo que al 1.º de abril de 1994 tenía más de 40 años de edad; cotizó en el régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) entre el 16 de febrero de 1970 y el 31 de octubre de 1999; en octubre de 1999 firmó formulario de afiliación a la AFP Santander, entidad que no le brindó información suficiente de su potencial situación pensional, incluida la pérdida de los beneficios de la transición; el 19 de junio de 2008 solicitó a Protección S.A. el reconocimiento de la pensión de vejez, administradora que atendió de manera favorable su requerimiento y, por consiguiente, le empezó a pagar una pensión de vejez a partir de la fecha de su solicitud, bajo la modalidad de retiro programado y en cuantía de \$669.179.

Por último, relató que cotizó 1.455,57 semanas en el régimen de prima media con prestación definida y 257,42 en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para un total de las 1.713 semanas, y que agotó la reclamación administrativa ante Colpensiones.

Al contestar la demanda, Colpensiones se resistió a sus pretensiones. De los hechos, aceptó la fecha de nacimiento del actor, el número de semanas que cotizó en esa administradora y que actualmente disfruta de una pensión de vejez que le concedió Protección S.A.. Formuló las excepciones de inexistencia de la obligación, prescripción, buena fe y la innominada.

Por su lado, Protección S.A. también contestó el escrito inicial oponiéndose al éxito de sus pretensiones. De los supuestos fácticos, aceptó que Cárdenas Gil goza de una pensión de vejez que le otorgó el régimen de ahorro individual con solidaridad, y precisó que el demandante se trasladó de régimen pensional por primera vez el 5 de octubre de 1999, cuando migró del ISS a la AFP Santander; luego, el 9 de mayo de 2000, se trasladó de esta última administradora a la AFP Protección S.A.

En su defensa, adujo que en el formato anexo al formulario de afiliación, el accionante reconoció que recibió información y asesoría, y en septiembre de 2006, antes de solicitar su pensión, fue reasesorado. Adicionalmente, su traslado entre administradoras de fondos de pensiones convalidó su afiliación al régimen privado de pensiones.

Propuso las excepciones de validez del traslado y ratificación de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, falta de causa, prescripción, pago, compensación, buena fe y la innominada.

A través de escrito visible a folios 134 a 137, Protección S.A. formuló demanda de reconvención. Pretendió que, en el evento en que se declare la nulidad de la afiliación, se condene a Cárdenas Gil a reintegrarle las sumas de dinero pagadas, debidamente indexadas, junto con las costas procesales. El accionante se opuso a su prosperidad y de vuelta planteó las excepciones de falta de legitimación, inexistencia del derecho, prescripción y la innominada.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante fallo de 2 de febrero de 2018, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali declaró probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas causadas antes del 18 de mayo de 2013; declaró la nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad; ordenó a Protección S.A. trasladar a Colpensiones los valores de la cuenta individual; condenó al actor a pagar a esta última la diferencia entre lo ahorrado en el RAIS y el monto total del aporte en el RPMPD, en caso de no existir equivalencia entre los aportes; ordenó al fondo público de pensiones reconocer la prestación de vejez establecida en el Acuerdo

049 de 1990, aplicable en virtud el régimen de transición; desestimó la demanda de reconvención; impuso a Colpensiones el pago de intereses moratorios a partir del momento en que reciba los recursos por parte de la AFP Protección S.A.

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Al resolver el recurso de apelación que formularon las accionadas y conocer en grado jurisdiccional de consulta, mediante la sentencia recurrida en casación, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali revocó el fallo del juzgado y, en su lugar, las absolvió de las pretensiones de la demanda.

El *ad quem* centró el problema jurídico en determinar si Cárdenas Gil recibió información suficiente a la hora de trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

En síntesis, el Colegiado de instancia dedujo que la AFP convocada a juicio cumplió el deber de información. Para llegar a tal conclusión, observó en el documento anexo al formulario de afiliación de fecha 1.º de julio de 2000, que el demandante expresó haber recibido asesoría de parte del ejecutivo comercial de Protección S.A., al igual que afirmó ser beneficiario del régimen de transición y que le hicieron una proyección del monto de su pensión por \$1.294.243 (f.º 125).

Aseguró que aún si se pasara por alto este aspecto, de cualquier modo, el 12 de septiembre de 2006, Cárdenas Gil fue reasesorado por la AFP, oportunidad en la cual -según consta en el formato- recibió información clara, así como los cálculos de la prestación y manifestó su intención de continuar vinculado a la AFP privada (f.º 124).

En tal dirección, refirió que el demandante fue prevenido en dos oportunidades acerca de las consecuencias de su vinculación en el RAIS. Para el Tribunal es *«paradójico que el actor haya aprovechado su afiliación al RAIS, cuando se pensionó anticipadamente a la edad de 55 en el año 2009, en lugar de esperar a los 60 y ahora si convenientemente juzgar sus desventajas [...]»*.

De esta forma, concluyó que Cárdenas Gil fue asesorado al tiempo de su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad y luego reasesorado por la entidad. Incluso se benefició de la posibilidad de pensionarse anticipadamente en dicho régimen, *«circunstancias que, valoradas en su conjunto, dan al traste las pretensiones incoadas y particularmente aquella que tiene que ver con la violación al deber de información por parte de Protección S.A.»*.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

El recurso extraordinario de casación lo interpuso el demandante, lo concedió el Tribunal y lo admitió la Corte Suprema de Justicia.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende el recurrente que la Corte case la sentencia del Tribunal. En sede de instancia, la «*revoque*» y confirme el fallo de primer grado.

Con tal propósito, formula un cargo por la causal primera de casación, que fue objeto de réplica.

VI. CARGO ÚNICO

Acusa la sentencia controvertida de violar directamente y por interpretación errónea, los artículos 13 literal b), 31, 36, 90, 91 literal d), 141 y 272 de la Ley 100 de 1993, 4.º, 5.º, 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, 97, numeral 1.º, del Decreto 663 de 1993, 63, 1502, 1508 y 1604 del Código Civil, 60, 61 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 3.º del Decreto 1161 de 1994, lo cual condujo a la infracción directa de los artículos 12 y 13 del Decreto 758 de 1990, 36 de la Ley 100 de 1993 y 48, 53 y 83 de la Constitución Política.

En desarrollo del cargo, refiere que el Tribunal erró al concluir que la AFP dio información clara, suficiente y oportuna, pues de los documentos de folios 124 y siguientes, no se infiere que el fondo hubiese comparado los beneficios de estar en el RPMPD y en el RAIS. De manera que no hizo un parangón entre ambos regímenes, ni el demandante pudo conocer cuál habría sido el valor de su

pensión en el sistema público de pensiones bajo el régimen de transición.

Subraya que la administradora privada de pensiones solo le suministró información de su situación con el fondo, sin aludir a sus expectativas legítimas en el régimen de prima media con prestación definida. Es decir, *«las manifestaciones y reasesorías solo se enfocaban en la información del fondo privado, pero la documental claramente carece de información comparativa»*. Afirma que la entidad, a pesar de contar un equipo experto, lo manipuló con información incompleta.

Añade que la documental que valoró el Tribunal no da cuenta que la AFP diera a conocer al demandante las consecuencias negativas que implicaba su traslado al fondo. Aunque el demandante *«pudo haber manifestado ser beneficiario del régimen de transición, la pregunta es ¿el afiliado comprende cuál es el alcance de dicha declaración?, ¿es el afiliado el llamado a tener conocimiento y alcance de dichas condiciones?»*. Según el recurrente, al fondo privado le convenía más su capital y por ello no le dio información completa, situación que lo llevó *«a la inducción errada de mantenerse en un régimen que a todas luces no le era conveniente»*.

Para el impugnante, las AFP Santander y Protección S.A., violaron el principio ético de transparencia al no dar a conocer *«la verdad objetiva de los regímenes, sobredimensionando lo bueno y callando lo malo»*. Asevera

que la asesoría que se le brindó fue *«pírrica sobre la intención de permanencia y el futuro monto de una mesada pensional, sin un claro y serio comparativo de normas que permitan a la parte la convalidación, a través de la realidad y el juicio claro e imparcial»*. En suma, para el casacionista, el *ad quem* valoró de manera equivocada el material probatorio, pues el traslado de régimen no estuvo precedido de una ilustración completa de las características, ventajas y desventajas, de estar en uno u otro régimen pensional.

VII. RÉPLICA

Protección S.A. se opone al cargo. Critica el alcance de la impugnación, en tanto no puede solicitarse casar una sentencia y luego pedir su revocatoria. Rebate la proposición jurídica, puesto que la interpretación errónea de un precepto se configura cuando el Tribunal ofrece un sentido a la norma que subvierte la jurisprudencia, lo cual no ocurrió. Por último, recalca que, a pesar de encauzar el cargo por la vía directa, el recurrente se involucra en cuestiones fácticas, por lo demás exiguas y parciales.

En cuanto al fondo del asunto, manifiesta que no se demostraron vicios del consentimiento en el traslado de régimen. Para la opositora es sorprendente que después de muchos años se alegue que la AFP incumplió su deber de información. Aduce, igualmente, que las negaciones indefinidas no pueden convertirse en una patente de corso para que los jueces condenen a las entidades de seguridad

social, pues es ineludible la prueba de que no se dio información suficiente o que esta fue deficitaria.

Colpensiones cuestiona la proposición jurídica, por las razones que expuso la administradora privada. En lo que respecta a la sustancia del caso, básicamente asevera que el actor se afilió de manera libre y voluntaria al régimen de ahorro individual con solidaridad, fue doblemente asesorado y disfrutó de los beneficios de una pensión anticipada. Finalmente, sostiene que las calidades de afiliado y pensionado son distintas, al punto que el artículo 107 de la Ley 100 de 1993 excluye la posibilidad de traslado de un pensionado.

VIII. CONSIDERACIONES

Los defectos atribuidos a la demanda de casación son superables. En primer lugar, si bien el recurrente pide la casación de la sentencia impugnada y posteriormente su revocatoria, se entiende que lo que pretende es que se case el fallo del Tribunal y en sede de instancia se confirme la sentencia del juzgado.

En segundo lugar, aunque el impugnante presenta una proposición jurídica en la cual evoca la vulneración directa de la ley sustancial y luego presenta una sustentación puramente fáctica, este defecto se supera en cuanto la intención inequívoca fue la de controvertir la valoración probatoria del Tribunal. Es decir, el cargo se encauzó por la vía indirecta.

En ese contexto, es claro para la Corte que la demanda de casación reúne los requisitos mínimos, a saber: enuncia la violación de un precepto sustancial laboral de proyección nacional; se identifica un error de hecho que consiste, según el recurrente, en que no está demostrado que la AFP hubiese observado cabalmente el deber de información y, asimismo, el recurrente relaciona las pruebas que estimada incorrectamente valoradas, estas son, el formulario de afiliación con su anexo y el formato de reasesoría, todo lo cual permite a esta Corporación su estudio de fondo.

Dicho lo anterior, la Sala debe dilucidar si el Tribunal se equivocó al hallar demostrado que el actor recibió información transparente, necesaria y objetiva acerca de las consecuencias de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

Las pruebas sobre las cuales gira este debate son el formulario de afiliación con su anexo y el formato de reasesoría. En torno a ellas la Sala reflexionará sobre si se cometió o no el error de hecho que se le endilga al Tribunal.

De entrada, anticipa la Sala que el recurrente tiene razón en su argumento, puesto que las documentales referidas no dan cuenta que la AFP hubiese cumplido con su obligación de suministrar información necesaria y transparente en la forma en que lo ha entendido la jurisprudencia.

En efecto, en sentencia CSJ SL1452-2019, reiterada entre otras, en CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-2019, la Corte puntualizó que la obligación de dar información *necesaria* en los términos del numeral 1.º del artículo 97 del Decreto 663 de 1993, hace referencia *«a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado»*.

En cuanto a la transparencia, la Corte especificó que dicha obligación consistente en el deber de dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, *«los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios»*. Según esta Sala, *«la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro»* (CSJ SL1452-2019).

En este asunto, la información de la documental de folios 124 a 126, únicamente se centra en la situación actual y potencial de Cárdenas Gil en el RAIS, sin referirla o contrastarla con las ventajas que ofrecía el sistema público

alternativo, administrado por Colpensiones, incluido el régimen de transición del que era beneficiario.

En efecto, el formato de reasesoría contiene unas preguntas de selección múltiples, en las que el afiliado tiene la opción de marcar la afirmación o respuesta que considera correcta. Las preguntas tienen que ver con su edad, salario, años de servicio, si tiene bono emitido, el motivo por el que solicitó reasesoría, el canal de atención, el resultado del cálculo y la decisión del afiliado. De este formulario, no es dable deducir que el demandante recibió información clara, precisa y oportuna respecto a su situación actual y futura comparada con la que tendría en el régimen de prima media con prestación de definida ni de las ventajas del régimen de transición que lo cobijaba.

En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El anexo es un cuestionario a diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación

alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales.

Como se puede advertir, ninguno de esos documentos contiene datos relevantes que conduzcan a dar por satisfecho el deber de suministrar información objetiva, necesaria y transparente, es decir, de dar a conocer al afiliado las características, ventajas y desventajas de estar en el régimen público o privado de pensiones. Toda la información que se le brindó gravitó sobre el propio régimen privado, situación que claramente produce un sesgo en el afiliado por ignorancia o desconocimiento de las características, beneficios y consecuencias de estar en el sistema pensional alterno.

Ahora bien, aunque el cargo es fundado en cuanto a la inobservancia del deber de información, la Corte no casará la sentencia del Tribunal porque en sede de instancia llegaría a la misma conclusión absolutoria, pero por otras razones.

Es un hecho acreditado que Cárdenas Gil disfruta de una pensión de vejez desde el año 2008, en la modalidad de retiro programado, a cargo de Protección S.A. Esta circunstancia conduce a la Corte a interrogarse si es posible, bajo el manto de la ineficacia de la afiliación, que el demandante pensionado del régimen de ahorro individual con solidaridad, vuelva al mismo estado en el que se encontraba antes de su traslado al RPMPD.

Para la Corte la respuesta es negativa, puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al *statu quo ante*)¹, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto. Basta con relevar algunas situaciones:

Desde el punto de vista de los bonos pensionales, puede ocurrir que se haya pagado el cupón principal por el emisor y las cuotas partes por los contribuyentes *y, además*, que dicho capital esté deteriorado en razón del pago de las mesadas pensionales. En tal caso, habría que revertir esas operaciones. Sin embargo, ello no parece factible porque el capital habría perdido su integridad y, por consiguiente, podría resultar afectada La Nación y/o las entidades oficiales contribuyentes al tratarse de títulos de deuda pública.

Desde el ángulo de las modalidades pensionales, en la actualidad las entidades ofrecen un diverso portafolio de alternativas pensionales. Algunas son retiro programado,

¹ SL1688-2019, SL3464-2019

renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata.

Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la mayoría de opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado.

Por lo tanto, no se trata solo de reversar el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida.

Si se trata de una garantía de pensión mínima, volver las cosas a su estado anterior, implicaría dejar sin piso los actos administrativos que mediaron en el reconocimiento de

la garantía. Como La Nación asume el pago de dicha prerrogativa, se requería la intervención de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que defiendan los intereses del Estado que se verían afectados por la ineficacia del traslado de una persona que ya tiene el status de pensionado. Esto a su vez se encuentra ligado a lo dicho acerca de los bonos pensionales, pues la garantía se concede una vez esté definido el valor de la cuenta de ahorro individual más el bono.

Ni que decir cuando el capital se ha desfinanciado, especialmente cuando el afiliado decide pensionarse anticipadamente, o de aquellos casos en que ha optado por los excedentes de libre disponibilidad (art. 85 de la Ley 100 de 1993), en virtud de los cuales recibe la devolución de una parte de su capital ahorrado. En esta hipótesis, los recursos, ya desgastados, inevitablemente generarían un déficit financiero en el régimen de prima media con prestación definida, en detrimento de los intereses generales de los colombianos.

La Corte podría discurrir y profundizar en muchas más situaciones problemáticas que generaría la invalidación del estado de pensionado. No obstante, considera que los ejemplos citados son suficientes para demostrar el argumento según el cual la calidad de pensionado da lugar a una situación jurídica consolidada y a un hecho consumado, cuyos intentos de revertir podría afectar derechos, deberes, relaciones jurídicas e intereses de un

gran número de actores del sistema y, en especial, tener un efecto financiero desfavorable en el sistema público de pensiones.

En el caso bajo examen, a Cárdenas Gil Protección S.A. le otorgó la pensión de vejez, en la modalidad de retiro programado, desde el año 2008, es decir, de manera anticipada. La pensión se financió con el bono pensional pagado el 19 de diciembre de 2008 por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto de \$156.674.927. Estas circunstancias denotan que el demandante adquirió el estatus jurídico de pensionado de manera anticipada, prestación que a su vez fue financiada con los recursos de su cuenta de ahorro individual y el bono pensional, de manera que no es factible retrotraer tales situaciones como se pretende.

Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los

daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.

En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento.

En este caso, la pretensión del demandante se contrajo a la ineficacia de la afiliación y la vuelta al estado de cosas anterior con el objetivo de pensionarse en el régimen de prima media con prestación definida. Por tanto, al no reclamar la reparación de perjuicios no podría la Sala de oficio entrar a evaluar esta posibilidad.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto, la Corte abandona el criterio sentado en la sentencia CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, respecto a la invalidación del traslado de un régimen a otro cuando quien demanda es un pensionado.

Así las cosas, aunque el cargo el fundado, la Sala no casará la sentencia porque en sede de instancia llegaría a la misma conclusión absoluta de alzada.

Sin costas porque el cargo fue fundado, y si la Sala no casó la sentencia, ello fue por razones distintas a las expuestas por el Tribunal.

IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali profirió el 29 de octubre de 2018, en el proceso ordinario laboral que **HERALDO CÁRDENAS GIL** adelanta contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Sin costas.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al Tribunal de origen.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a horizontal stroke across the middle.

Aclaro voto

GERARDO BOTERO ZULUAGA

IMPEDIDO

FERNANDO CASTILLO CADENA



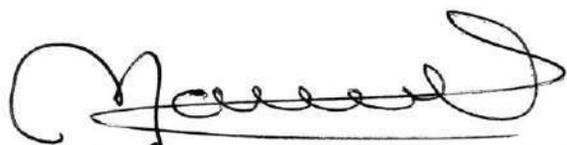
A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the top and a horizontal stroke across the middle.

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



A handwritten signature in black ink, with a large loop on the left side and a horizontal stroke across the middle.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

SALVO VOTO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

EDICTO

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CUIP	760013105005201600264-01
RADICADO INTERNO:	84475
TIPO RECURSO:	Extraordinario de Casación
RECURRENTE:	HERALDO CARDENAS GIL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
OPOSITOR:	10 DE FEBRERO DE 2021
FECHA SENTENCIA:	SL373-2021
IDENTIFICACIÓN SENTENCIA:	NO CASA - SIN COSTAS - ACLARA VOTO DR. GERARDO BOTERO ZULUAGA - SALVA VOTO DR. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
DECISIÓN:	DRA. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
MAGISTRADO PONENTE:	

El presente edicto se fija en la página web institucional, a través del menú Notificaciones, en la opción Secretaría Sala de Casación Laboral, por un (1) día hábil, hoy 19/02/2021, a las 8:00 a.m., con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria

El presente edicto se desfija hoy 19/02/2021, a las 5:00 p.m.

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **24 de febrero de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **10 de febrero de 2021.**

SECRETARIA _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010 (Julio 30)

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas
Hombres y Mujeres

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994 y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad de rentistas que deben utilizar las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y las aseguradoras de vida, para la elaboración de sus productos y de los cálculos actuariales que se deriven de los mismos.

SEGUNDO: Que a través de la Circular Externa 071 de 2000 se solicitó a las entidades administradoras del sistema general de pensiones y a las aseguradoras de vida con ramo aprobado de rentas vitalicias, el reporte de las estadísticas de mortalidad de rentistas de la población afiliada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: Que a partir de la mencionada información se efectuaron estudios sobre la materia tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia como por las industrias aseguradora y de administradoras de fondos de pensiones.

CUARTO: Que con base en los mencionados estudios y una vez obtenidos los comentarios y observaciones de otras entidades interesadas, se hace necesaria su actualización, motivo por el cual esta Superintendencia ha elaborado nuevas tablas de mortalidad para los rentistas, discriminadas por sexo, tomando como base la experiencia obtenida para el período 2005-2008.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplazar las Tablas de Mortalidad de Rentistas Válidos adoptadas mediante la resolución 0585 del 11 de abril de 1994, en adelante RV89, por las siguientes tablas, en adelante RV08:

Donde:

x Edad Actuarial

$l(x)$ Indica el número de sobrevivientes a la edad x tomando un grupo inicial supuesto de 1'000.000 de personas de edad 15 años.

$d(x)$ Indica el número esperado de personas que fallecen a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$, donde $d(x) = l(x) - l(x+1)$.

$q(x)$ Indica la probabilidad de fallecer a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$. Esto es, $q(x) = d(x)/l(x)$.

$e^{\circ}(x)$ Vida media Completa. Años esperados de vida de una persona de edad x , antes de morir.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 2

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS HOMBRES				
EXPERIENCIA 2005-2008				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e ⁰ (x)
15	1,000,000	485	0.000485	64.8
16	999,515	496	0.000496	63.9
17	999,019	509	0.000509	62.9
18	998,510	522	0.000523	61.9
19	997,988	537	0.000538	60.9
20	997,451	553	0.000554	60.0
21	996,898	571	0.000573	59.0
22	996,327	591	0.000593	58.0
23	995,736	612	0.000615	57.1
24	995,124	636	0.000639	56.1
25	994,488	662	0.000666	55.1
26	993,826	690	0.000694	54.2
27	993,136	721	0.000726	53.2
28	992,415	755	0.000761	52.3
29	991,660	792	0.000799	51.3
30	990,868	832	0.000840	50.3
31	990,036	877	0.000886	49.4
32	989,159	926	0.000936	48.4
33	988,233	979	0.000991	47.5
34	987,254	1,038	0.001051	46.5
35	986,216	1,102	0.001117	45.6
36	985,114	1,172	0.001190	44.6
37	983,942	1,249	0.001269	43.7
38	982,693	1,333	0.001356	42.7
39	981,360	1,424	0.001451	41.8
40	979,936	1,525	0.001556	40.8
41	978,411	1,635	0.001671	39.9
42	976,776	1,755	0.001797	39.0
43	975,021	1,886	0.001934	38.0
44	973,135	2,030	0.002086	37.1
45	971,105	2,186	0.002251	36.2
46	968,919	2,358	0.002434	35.3
47	966,561	2,544	0.002632	34.4
48	964,017	2,748	0.002851	33.4
49	961,269	2,971	0.003091	32.5
50	958,298	3,213	0.003353	31.6
51	955,085	3,477	0.003641	30.7
52	951,608	3,765	0.003956	29.9
53	947,843	4,077	0.004301	29.0
54	943,766	4,418	0.004681	28.1
55	939,348	4,744	0.005050	27.2
56	934,604	5,106	0.005463	26.4
57	929,498	5,507	0.005925	25.5
58	923,991	5,952	0.006442	24.6
59	918,039	6,444	0.007019	23.8
60	911,595	6,988	0.007666	23.0
61	904,607	7,588	0.008388	22.1
62	897,019	8,250	0.009197	21.3
63	888,769	9,134	0.010277	20.5
64	879,635	10,078	0.011457	19.7
65	869,557	11,080	0.012742	19.0
66	858,477	12,143	0.014145	18.2
67	846,334	13,265	0.015673	17.4
68	833,069	14,446	0.017341	16.7
69	818,623	15,683	0.019158	16.0
70	802,940	16,972	0.021137	15.3
71	785,968	18,310	0.023296	14.6
72	767,658	19,688	0.025647	14.0
73	747,970	21,098	0.028207	13.3
74	726,872	22,530	0.030996	12.7
75	704,342	23,970	0.034032	12.1
76	680,372	25,402	0.037335	11.5
77	654,970	26,808	0.040930	10.9
78	628,162	28,168	0.044842	10.4
79	599,994	29,456	0.049094	9.8
80	570,538	30,646	0.053714	9.3
81	539,892	31,711	0.058736	8.8
82	508,181	32,619	0.064188	8.3
83	475,562	33,340	0.070107	7.8
84	442,222	33,841	0.076525	7.4
85	408,381	34,093	0.083483	7.0
86	374,288	34,069	0.091023	6.6
87	340,219	33,745	0.099186	6.2
88	306,474	33,103	0.108012	5.8
89	273,371	32,136	0.117555	5.4
90	241,235	30,844	0.127859	5.1
91	210,391	29,239	0.138975	4.8
92	181,152	27,344	0.150945	4.5
93	153,808	25,199	0.163834	4.2
94	128,609	22,851	0.177678	3.9
95	105,758	20,363	0.192543	3.6
96	85,395	17,839	0.208900	3.3
97	67,556	15,350	0.227219	3.1
98	52,206	12,921	0.247500	2.9
99	39,285	10,597	0.269747	2.6
100	28,688	8,433	0.293956	2.4
101	20,255	6,484	0.320118	2.2
102	13,771	4,796	0.348268	2.1
103	8,975	3,395	0.378273	1.9
104	5,580	2,290	0.410394	1.7
105	3,290	1,462	0.444377	1.6
106	1,828	878	0.480306	1.4
107	950	492	0.517895	1.3
108	458	256	0.558952	1.1
109	202	121	0.599010	0.9
110	81	81	1.000000	0.5

TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS MUJERES				
EXPERIENCIA 2005-2008				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e ⁰ (x)
15	1,000,000	272	0.000272	70.0
16	999,728	278	0.000278	69.1
17	999,450	285	0.000285	68.1
18	999,165	293	0.000293	67.1
19	998,872	302	0.000302	66.1
20	998,570	311	0.000311	65.1
21	998,259	321	0.000322	64.2
22	997,938	332	0.000333	63.2
23	997,606	344	0.000345	62.2
24	997,262	357	0.000358	61.2
25	996,905	372	0.000373	60.2
26	996,533	388	0.000389	59.3
27	996,145	405	0.000407	58.3
28	995,740	425	0.000427	57.3
29	995,315	446	0.000448	56.3
30	994,869	469	0.000471	55.4
31	994,400	494	0.000497	54.4
32	993,906	522	0.000525	53.4
33	993,384	552	0.000556	52.4
34	992,832	585	0.000589	51.5
35	992,247	622	0.000627	50.5
36	991,625	662	0.000668	49.5
37	990,963	705	0.000711	48.6
38	990,258	753	0.000760	47.6
39	989,505	806	0.000815	46.6
40	988,699	863	0.000873	45.7
41	987,836	926	0.000937	44.7
42	986,910	994	0.001007	43.7
43	985,916	1,070	0.001085	42.8
44	984,846	1,152	0.001170	41.8
45	983,694	1,242	0.001263	40.9
46	982,452	1,341	0.001365	39.9
47	981,111	1,448	0.001476	39.0
48	979,663	1,566	0.001599	38.0
49	978,097	1,695	0.001733	37.1
50	976,402	1,836	0.001880	36.2
51	974,566	1,990	0.002042	35.2
52	972,576	2,158	0.002219	34.3
53	970,418	2,341	0.002412	33.4
54	968,077	2,541	0.002625	32.5
55	965,536	2,735	0.002833	31.6
56	962,801	2,950	0.003064	30.6
57	959,851	3,189	0.003322	29.7
58	956,662	3,456	0.003613	28.8
59	953,206	3,752	0.003936	27.9
60	949,454	4,082	0.004299	27.0
61	945,372	4,447	0.004704	26.2
62	940,925	4,853	0.005158	25.3
63	936,072	5,303	0.005665	24.4
64	930,769	5,801	0.006232	23.5
65	924,968	6,351	0.006866	22.7
66	918,617	6,959	0.007576	21.8
67	911,658	7,629	0.008368	21.0
68	904,029	8,367	0.009255	20.2
69	895,662	9,177	0.010246	19.4
70	886,485	10,065	0.011354	18.6
71	876,420	11,036	0.012592	17.8
72	865,384	12,095	0.013976	17.0
73	853,289	13,245	0.015522	16.2
74	840,044	14,490	0.017249	15.5
75	825,554	15,832	0.019177	14.7
76	809,722	17,272	0.021331	14.0
77	792,450	18,809	0.023735	13.3
78	773,641	20,439	0.026419	12.6
79	753,202	22,154	0.029413	11.9
80	731,048	23,943	0.032752	11.3
81	707,105	25,791	0.036474	10.6
82	681,314	27,677	0.040623	10.0
83	653,637	29,572	0.045242	9.4
84	624,065	31,445	0.050387	8.9
85	592,620	33,252	0.056110	8.3
86	559,368	34,945	0.062472	7.8
87	524,423	36,469	0.069541	7.3
88	487,954	37,762	0.077388	6.8
89	450,192	38,757	0.086090	6.3
90	411,435	39,386	0.095728	5.8
91	372,049	39,709	0.106731	5.4
92	332,340	39,700	0.119456	5.0
93	292,640	39,188	0.133912	4.6
94	253,452	38,041	0.150092	4.2
95	215,411	36,189	0.168000	3.9
96	179,222	33,628	0.187633	3.5
97	145,594	30,428	0.208992	3.2
98	115,166	26,728	0.232082	3.0
99	88,438	22,719	0.256892	2.7
100	65,719	18,627	0.283434	2.5
101	47,092	14,679	0.311709	2.3
102	32,413	11,075	0.341684	2.1
103	21,338	7,968	0.373418	1.9
104	13,370	5,440	0.406881	1.7
105	7,930	3,505	0.441992	1.6
106	4,425	2,119	0.478870	1.4
107	2,306	1,194	0.517780	1.3
108	1,112	620	0.557554	1.1
109	492	295	0.599593	0.9
110	197	197	1.000000	0.5

ARTÍCULO SEGUNDO: Utilización de las nuevas tablas. A partir del 1 de octubre de 2010 las Tablas RV08 serán de obligatorio empleo para la integridad de la operación técnica y financiera de las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y de las entidades aseguradoras de vida. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y octavo de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Gradualidad para las reservas constituidas antes del 1 de octubre de 2010. Para el cálculo de los productos de pensiones del Sistema General de Pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del Sistema General de Riesgos Profesionales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad de rentistas en su cálculo, y respecto de los cuales se hayan constituido las correspondientes reservas al 30 de septiembre de 2010, las entidades correspondientes podrán realizar un ajuste gradual de la totalidad de dicha reserva hasta por 20 años, de tal forma que en ningún caso el valor de la reserva en el mes t , sea inferior al valor calculado por el procedimiento que se define a continuación:

$$VR(t) = VR_{RV08}(t) \cdot [PAR(0) + t \cdot PARMA]$$

Donde, $0 \leq t \leq 240$, y

$VR(t)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, en el mes t .

$VR_{RV08}(t)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado en el mes t , utilizando la Tabla RV08.

$PAR(0)$: Porcentaje de reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, alcanzada, $t = 0$, definido como:

$$PAR(0) = \frac{VR_{RV89}(0)}{VR_{RV08}(0)}$$

$VR_{RV89}(0)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, $t = 0$, utilizando la Tabla RV89.

$VR_{RV08}(0)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, $t = 0$, utilizando la Tabla RV08.

PARMA Porcentaje de amortización mensual, definido como:

$$\text{PARMA} = \frac{1 - \text{PAR}(0)}{240}$$

PARÁGRAFO: En todo caso las compañías deberán incluir en sus estados financieros una nota aclaratoria donde se revele la diferencia entre el valor de la reserva calculada aplicando la Tabla RV08 en su totalidad y la reserva calculada según el mecanismo de ajuste gradual descrito en el presente artículo, dejando expresa constancia de la existencia de una diferencia por reconocer.

ARTÍCULO CUARTO. Reservas constituidas después del 30 de septiembre de 2010. Las reservas matemáticas de los productos de pensiones a cargo de las aseguradoras de vida cuya vigencia inicia con posterioridad al 30 de septiembre de 2010 deberán ser calculadas y reservadas en su totalidad con las tablas RV08.

Para el caso de la reserva matemática de las rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional cuya primera fecha de aviso sea anterior al 1 de octubre de 2010, la misma se podrá constituir con el ajuste gradual estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.

Tratándose de rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional sin aviso al 30 de septiembre de 2010, el cálculo y constitución de la reserva matemática deberá efectuarse en su totalidad con las tablas RV08.

ARTICULO QUINTO. Cobertura de capital del seguro previsional. Para los siniestros de invalidez y sobrevivencia de origen común cuya fecha de aviso sea posterior al 30 de septiembre de 2010, la aseguradora con la cual se tenía contratada la póliza del previsional deberá estimar y pagar la suma adicional utilizando las tablas de mortalidad RV08.

Para los siniestros no pagados antes del 1 de octubre de 2010 y cuyo aviso se haya dado antes de esa fecha, la estimación y el pago de la suma adicional se realizarán con las tablas de mortalidad RV08. En este evento, la aseguradora que ha otorgado el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia podrá diferir en sus estados financieros la pérdida generada por la diferencia entre el valor pagado con base en las tablas de mortalidad RV08 y la que debía haber pagado si el cálculo se hubiera efectuado con las tablas de mortalidad RV89.

Además de lo anterior, cuando el afiliado o sus beneficiarios contraten una renta vitalicia y la aseguradora de la renta y la del seguro previsional sean la misma, será posible que el valor de la suma adicional a pagar por el seguro previsional de invalidez y muerte se calcule y pague con base en las tablas de mortalidad RV89 y el ajuste en la reserva matemática se efectúe en el seguro de renta vitalicia, con la gradualidad establecida en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. Modificaciones. Para todos los casos en los que se ha contemplado el ajuste gradual de las reservas y se presenten modificaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 2010, como por ejemplo cambios en el grupo familiar de beneficiarios o ingreso de recursos adicionales a las cuentas individuales o

aplicación de la figura de excedentes de libre disponibilidad o modificación de la suma adicional por presencia de nueva historia laboral que no fue contemplada en la liquidación del siniestro estas se deben realizar en los mismos términos del artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. Control de saldos para las pensiones por retiro programado. A partir del 1º de octubre de 2010, el control de saldos en la cuenta de ahorro individual de las pensiones que se encuentran en la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, con el fin de asegurar que el capital sea suficiente para financiar por lo menos una renta vitalicia de salario mínimo, será realizado con las tablas RV08.

ARTICULO OCTAVO. Monto de la mesada para las pensiones por retiro programado. Para las pensiones que inicien bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, a partir del 1 de octubre de 2010, se deberá realizar el cálculo de las mesadas utilizando la tabla RV08.

Para las pensiones que al 30 de septiembre de 2010 se encuentren bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, se deberá realizar el recálculo de mesadas utilizando el siguiente procedimiento de aplicación gradual hasta por 20 años.

El monto de la mesada para la respectiva anualidad (t'), será como máximo:

$$M(t') = M_{RV08}(t') \cdot [PPA(0) - t' \cdot PRA]$$

Donde, $0 \leq t' \leq 20$, y

$M(t')$: Mesada calculada para la anualidad del año t'

$M_{RV08}(t')$: Mesada calculada para la anualidad del año t' , utilizando la tabla RV08

$PPA(0)$: Porcentaje de pensión alcanzada, $t' = 0$, definido como

$$PPA(0) = \frac{M_{RV89}(0)}{M_{RV08}(0)}$$

$M_{RV89}(0)$: Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV89.

$M_{RV08}(0)$: Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV08.

PRA : Porcentaje de reducción anual de la pensión, definido como

$$PRA = \frac{PPA(0) - 1}{20}$$

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el pensionado pueda optar por la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso la respectiva aseguradora de vida calculará la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 6

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

prima del seguro de renta vitalicia con la tabla RV08, tal como lo establece el artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: No obstante, si en el momento de realizar el recálculo de la mesada pensional, el valor acumulado en la cuenta individual de ahorro de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o de retiro programado con renta vitalicia diferida es suficiente para que el monto de la mesada calculada con las nuevas tablas RV08 sea superior al monto de la mesada anterior en una proporción superior o igual al IPC del año inmediatamente anterior, la mesada pensional será calculada con las tablas RV08 de ahí en adelante.

En todo caso, cada administradora de fondo de pensiones presentará cada año a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y condiciones que se establezcan, el mecanismo general de ajuste de las mesadas que será aplicado a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y retiro programado con renta vitalicia diferida.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA

050000

Contrato de Leasing Habitacional Nro.: 217262

PARTE II DATOS GENERALES

Radicado: R 201800110220
Fecha: 2018/10/29 11:22 AM
Tpo: LEASING HABITACIONAL
JUDIER PAULINA SERNA SARRIA



DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.

Representante : YULI CAROLINA MALAVER CUERVO
Documento de Identidad : 53055150
Calidad : APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

Nombre : MARTHA HELENA GUZMAN MESA
Documento de identidad : 51694065

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: GUZMAN MESA MARTHA HELENA

Descripción del Activo : CL 144 #13 -41 GARAJE 89 -90 EDIFICIO PORTAL DE ANDORRA P.H BARRIO CEDRO NARVAEZ. BOGOTA D.C. 50N-20509955

Descripción del Activo : CL 144 #13 -41 DEPOSITO 7 EDIFICIO PORTAL DE ANDORRA P.H BARRIO CEDRO NARVAEZ BOGOTA D.C. 50N-20509854

Descripción del Activo : CL 144 #13 -41 APARTAMENTO PH 1 EDIFICIO PORTAL DE ANDORRA P.H BARRIO CEDRO NARVAEZ. BOGOTA D.C. . 50N-20510111

La información detallada de el(los) bien(es) podrá(n) ser indicada(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo que envíe **BANCOLOMBIA S.A.** a **EL LOCATARIO** y/o en la(s) factura(s) definitiva(s) expedida por el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: 400.000.000,00

Terreno : 40.000.000,00
Construcción : 360.000.000,00

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

Contrato de Leasing Habitacional Nro.: 217262

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa para los anticipos : 9.40 % E.A.
Tasa para el contrato : 9.40 % E.A.
Plazo del contrato : 240 Meses
Modalidad : Vencida
Periodicidad de pago : Mensual
Periodo de gracia : 0

El valor del canon será estable durante el plazo del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.
Porcentaje de la Opción: 1.00 %
Valor: Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de la opción de compra se indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Tipo de póliza: COLECTIVA

Compañía de Seguros

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURAS: Vida, Incapacidad Total y Permanente.

INCENDIO Y TERREMOTO

COBERTURAS: Incendio y/o Rayo, Explosión, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Terrorismo, Huracán, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo, Extensión para Vehículos propios y no propios, Daños por Agua, Anegación, Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica, Maremoto (cuando el bien asegurado se encuentre expuesto a este riesgo).

Tipo de Seguro por Ramo

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de BANCOLOMBIA S.A. para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a BANCOLOMBIA S.A. para que

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

Contrato de Leasing Habitacional Nro.: 217262

tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

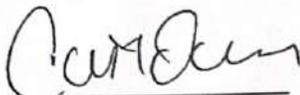
Las condiciones del seguro y el valor asegurado serán los indicados en el Anexo de Iniciación del Plazo.

El valor asegurado será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS

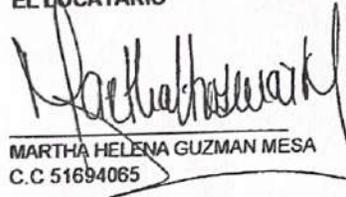
EL LOCATARIO manifiesta haber verificado que el(los) inmueble(s) objeto de la operación de leasing, se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios y por lo tanto en caso de presentarse sumas de dinero pendientes de pago por este concepto, asumirá el pago de estas.

BANCOLOMBIA.



BANCOLOMBIA S.A.
NIT 8909039388
YULI CAROLINA MALAVER CUERVO
C.C 53055150
APODERADO(A) ESPECIAL

EL LOCATARIO



MARTHA HELENA GUZMAN MESA
C.C 51694065

Fecha: 24 de Octubre de 2018

Titular de la obligación GUZMAN MESA MARTHA HELENA
Identificación del cliente 51694065
Número de obligación 21726200



Tus pagos de Leasing habitacional no familiar 2023 ¡Conócelos a detalle!

Fecha	Saldo de Capital Inicial	Mora	Seguros	Otros Cargos	Interés Corriente	Capital	Valor Pagado	Saldo de Capital Final
05/01/2023	361.625.250,00	-	366.609,00	-	2.718.216,00	879.440,00	3.964.265,00	360.745.810,00
05/02/2023	360.745.810,00	-	366.609,00	-	2.711.606,00	886.050,00	3.964.265,00	359.859.760,00
05/03/2023	359.859.760,00	-	366.609,00	-	2.704.946,00	892.710,00	3.964.265,00	358.967.050,00
05/04/2023	358.967.050,00	-	366.609,00	-	2.698.236,00	899.420,00	3.964.265,00	358.067.630,00
05/05/2023	358.067.630,00	-	366.609,00	-	2.691.475,00	906.181,00	3.964.265,00	357.161.449,00
05/06/2023	357.161.449,00	-	366.609,00	-	2.684.664,00	912.992,00	3.964.265,00	356.248.457,00
05/07/2023	356.248.457,00	-	366.609,00	-	2.677.801,00	919.855,00	3.964.265,00	355.328.602,00
05/08/2023	355.328.602,00	-	366.609,00	-	2.670.887,00	926.769,00	3.964.265,00	354.401.833,00
05/09/2023	354.401.833,00	-	366.609,00	-	2.663.920,00	933.736,00	3.964.265,00	353.468.097,00
05/10/2023	353.468.097,00	-	366.609,00	-	2.656.902,00	940.754,00	3.964.265,00	352.527.343,00
05/11/2023	352.527.343,00	-	366.609,00	-	2.649.831,00	947.825,00	3.964.265,00	351.579.518,00
05/12/2023	351.579.518,00	-	392.306,00	-	2.642.706,00	954.950,00	3.989.962,00	350.624.568,00

Nos importa que sepas: Si cuentas con nuestra póliza colectiva de vida, incendio y terremoto tomada por Bancolombia, el seguro de deudores estará vigente hasta noviembre, donde ajustaremos el valor asegurado y las primas en esa fecha. Te contaremos con anticipación el nuevo valor. Ten en cuenta, si tu modalidad cambia, en esta sección verás únicamente los pagos que tenías hasta ese momento. En otros cargos, podrás ver la suma de los gastos asociados al contrato como prediales, valorizaciones, honorarios, entre otros.

Titular de la obligación GUZMAN MESA MARTHA HELENA
Identificación del cliente 51694065
Número de obligación 21726200
Plan de amortización CANON FIJO M.V.
Día de pago 05



¡Prepárate! Te contamos los pagos que vendrán el 2024:

Nro. Canon	Fecha Vencimiento de Canon	Saldo de Capital Inicial	Seguros	Otros Cargos	Interés Corriente	Capital	Valor a Pagar	Saldo de Capital Final
1	05/01/2024	350.624.568,00	392.306,00	-	2.635.528,00	962.128,00	3.989.962,00	349.662.440,00
2	05/02/2024	349.662.440,00	392.306,00	-	2.628.296,00	969.360,00	3.989.962,00	348.693.080,00
3	05/03/2024	348.693.080,00	392.306,00	-	2.621.010,00	976.646,00	3.989.962,00	347.716.434,00
4	05/04/2024	347.716.434,00	392.306,00	-	2.613.669,00	983.987,00	3.989.962,00	346.732.447,00
5	05/05/2024	346.732.447,00	392.306,00	-	2.606.272,00	991.384,00	3.989.962,00	345.741.063,00
6	05/06/2024	345.741.063,00	392.306,00	-	2.598.820,00	998.836,00	3.989.962,00	344.742.227,00
7	05/07/2024	344.742.227,00	392.306,00	-	2.591.312,00	1.006.344,00	3.989.962,00	343.735.883,00
8	05/08/2024	343.735.883,00	392.306,00	-	2.583.748,00	1.013.908,00	3.989.962,00	342.721.975,00
9	05/09/2024	342.721.975,00	392.306,00	-	2.576.127,00	1.021.529,00	3.989.962,00	341.700.446,00
10	05/10/2024	341.700.446,00	392.306,00	-	2.568.448,00	1.029.208,00	3.989.962,00	340.671.238,00
11	05/11/2024	340.671.238,00	392.306,00	-	2.560.712,00	1.036.944,00	3.989.962,00	339.634.294,00
12	05/12/2024	339.634.294,00	392.306,00	-	2.552.918,00	1.044.738,00	3.989.962,00	338.589.556,00

Condiciones de la Obligación:

Tu tasa del contrato es de 10.86 E.A. Si cuentas con nuestra póliza colectiva de vida, incendio y terremoto, el valor proyectado tiene como referencia el valor de enero. Si tu Obligación se encontraba en mora con cánones vencidas al 31 de diciembre del año anterior, la proyección se hizo simulando que la Obligación se encontraba al día. Cualquier cambio de los factores de proyección, ya sea por temas legales, de inflación o una solicitud directa de tu parte, implicará cambios de los valores proyectados. Estas proyecciones se cumplirán, siempre y cuando, pagues oportunamente tus cánones.

MARTHA HELENA GUZMAN MESA
CALLE 144 13 41 AP PH 1
BOGOTA D.C.

OBLIGACIÓN N°: 57000081865
IDENTIFICACIÓN: 51694065
FECHA DE PAGO: 1/09/2024
SUCURSAL: BANCA COLOMBIA USAQU

Pide tus extractos de forma digital.
 Tu tiempo y el medio ambiente te lo agradecerán.



Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea 018000910090

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

LÍNEA DE CRÉDITO PREAPROBADO LIBRE INVERSION

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	2,608,825.00	2,629,823.00
INTERÉS CORRIENTE	553,122.00	532,124.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	180,000.00	180,000.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	3,341,947.00	3,341,947.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	11/09/2020
VALOR INICIAL	150,000,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	12/20/2023
FECHA ÚLTIMO PAGO	12/09/2023
SALDO DE CAPITAL	66,109,129.00
TASA DE INTERÉS E.A.	10.09
CUOTA NÚMERO	038
TASA MORA A LA FECHA	37.54
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

SALDO DE CRÉDITO
 FECHA EXTRACTO **66,393,979.00**

RECUERDE

TEN PRESENTE QUE LOS INTERESES Y SEGUROS SE GENERAN DE MANERA DIARIA, POR LO QUE TE RECOMENDAMOS HACER LOS PAGOS EN LA FECHA DE PAGO PACTADA. EN CASO DE REALIZARLOS ANTES O DESPUES DE ESTA, ESTARIAS INCREMENTANDO EL VALOR DE ESTOS CONCEPTOS EN TU SIGUIENTE FACTURA

En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
 VIGILADO